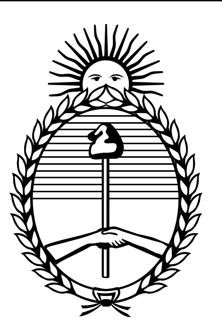
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.812

Precio $ 1,10

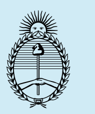


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.575

Créase la Universidad Nacional de Moreno en la Provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Moreno, la que tendrá su sede en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires, y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 2º — Dada la necesidad de promover social, económica y culturalmente a la zona de asiento de la universidad y su área de influencia; la institución surgida de la presente ley privilegiará la implementación de carreras cortas con capacitación práctica y altas probabilidades de inserción en el mercado laboral, procurando armonizar su oferta de carreras con las ya vigentes en otras universidades próximas.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional designará un rector y una comisión organizadora encargados de estructurar académicamente a la misma y convocar a la primera asamblea que dictará su estatuto. El plazo para la organización y normalización no podrá superar los tres (3) años.

ARTICULO 4º — El sostenimiento de la Universidad Nacional de Moreno será financiado con los siguientes recursos:

1. Las partidas correspondientes que se fijen en el presupuesto anual de gastos y recursos de la Nación.

2. Los recursos adicionales que la misma obtuviere mediante la realización de actividades que permitieren las leyes de financiamiento vigente.

3. Las herencias, donaciones, legados de terceros y fondos provenientes de organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Moreno en la ley de presupuesto, y con otros recursos que a la Universidad Nacional de Moreno ingresen por cualquier título.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.575 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Ley 26.581

Dispónese la inclusión en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo un espacio destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro creado por la Ley Nº 25.746.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese incluir en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

sus entes centralizados y descentralizados, un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por Ley Nº 25.746 en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 2º — Invítase a adherir al Poder Judicial, Poder Legislativo, a provincias, municipios, legislaturas provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proceder del mismo modo en sus respectivas jurisdicciones y en sus organismos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.581 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SALUD PUBLICA

Ley 26.588

Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 3º — La autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados libre de gluten.

En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

ARTICULO 4º — Los productos alimenticios que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5º — El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología.

ARTICULO 7º — Los productores e importadores de productos alimenticios destinados a celíacos deben acreditar para su comercialización en el país la condición de "Libre de gluten", conforme lo dispuesto en el artículo 3º.

ARTICULO 8º — Los productores, importadores o cualquier otra persona física o jurídica que comercialice productos alimenticios que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º, deben difundirlo, publicitarlos o promocionarlos acompañando a la publicidad o difusión la leyenda "Libre de gluten". Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permiten, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

ARTICULO 9º — Las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libre de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10. — El Ministerio de Desarrollo Social debe promover acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para la provisión de las harinas y premezclas libres de gluten a todas las personas con celiaquía que no estén comprendidas en el artículo 9º de la presente ley, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 11. — El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico, y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos libres de gluten.

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo debe adaptar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

ARTICULO 13. — Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

a) La impresión de la leyenda "Libre de gluten" en envases o envoltorios de productos alimenticios que no cumplan con lo previsto en el artículo 3º de la presente ley;

b) El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3º;

c) Cualquier forma de difusión, publicidad o promoción como "Libre de gluten", de productos alimenticios que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3º;

d) La falta de prestación total o parcial de la cobertura asistencial prevista en el artículo 9º, por parte de las entidades allí mencionadas;

e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;

f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

ARTICULO 14. — Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;

c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—, desde pesos mil ($1.000) a pesos un millón ($1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;

d) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año;

e) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años; y

f) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará a las campañas de difusión y capacitación establecidas en la presente ley.

ARTICULO 15. — La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

ARTICULO 16. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 17. — Deróganse las Leyes 24.827 y 24.953.

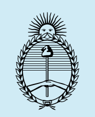
ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.588 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 2149/2009

Ratifícase el Acuerdo Transitorio suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima el 23 de octubre de 2008.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0388143/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste, que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos:

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 2451 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras funciones, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que, respecto a la Licencia otorgada a la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento, la cual fue sometida a un proceso de Audiencia Pública, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la Audiencia Pública el día 28 de abril de 2005 posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas, plasmándose en el consenso suscripto por la Licenciataria con fecha 29 de mayo de 2008.

Que posteriormente han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en los análisis y tratativas que se mantienen en las negociaciones con otras empresas licenciatarias del mismo sector, existiendo de esta forma diversas circunstancias que han puesto de relieve la conveniencia de adecuar el texto definido en el consenso mencionado en el considerando anterior.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que, en el marco de este nuevo contexto, las autoridades pertinentes decidieron adecuar distintos parámetros del sector.

Que la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de conformar una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que, a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008, que ratificó el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que, asimismo, dicho Acuerdo tiene por finalidad establecer el aporte del sector de los productores de gas natural al Fondo Fiduciario de la Ley Nº 26.020 para propender a que el precio de las garrafas de gas licuado del petróleo para uso domiciliario tenga un precio diferencial para aquellos consumidores de bajos recursos.

Que, atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente proceder a la adecuación, en forma transitoria, de precios y tarifas, conforme a las regulaciones que rigen en la actualidad, y de otros aspectos relativos al servicio público de distribución de gas, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Finanzas Públicas operado a través del Decreto Nº 885 de fecha 8 de julio de 2009, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACUERDO TRANSITORIO oportunamente suscripto por el Ministro saliente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con fecha 23 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2147/2009

Modifícase el Decreto Nº 971/93 mediante el cual se creó el cargo de Auditor Interno.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 73/2007-GSIS del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 1250 de fecha 17 de septiembre de 2007 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Decreto citado en el Visto se creó el cargo de Auditor Interno en distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 971/93 dispone que el cargo de Auditor Interno es de carácter extraescalafonario.

Que su artículo 3º fija, en aquellas jurisdicciones y entidades en las que tiene vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), una retribución equivalente a la del Nivel “A” Grado “0” más un suplemento no remunerativo y no bonificable hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel I.

Que asimismo establece para aquellas jurisdicciones en las que no rija el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que la remuneración del Auditor Interno será equivalente a la del máximo nivel del escalafón vigente en las mismas.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) que sustituyó al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en virtud de tales antecedentes, resulta necesario adecuar la retribución del Auditor Interno que se desempeña en jurisdicciones y entidades comprendidas en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO equiparándola con las del máximo nivel del escalafón vigente del aludido Sistema y reconocer el carácter remunerativo al Suplemento de Función Ejecutiva que integra su retribución, conforme lo establece el citado Sistema.

Que la presente medida genera incremento en las partidas y gastos de personal en las jurisdicciones y entidades regidas por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, por el siguiente texto: “Fíjase para el cargo de Auditor Interno, en aquellas jurisdicciones y entidades en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —Decreto Nº 2098/08—, una remuneración equivalente al Nivel A y Grado 10, con más el suplemento de Función Ejecutiva Nivel I, calculado éste último conforme la normativa que lo regula.

En las jurisdicciones o entidades en las que no rija el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, la retribución del Auditor Interno será equivalente a la del máximo nivel y grado, si correspondiere, con más el suplemento asignado al mayor nivel de los cargos con función ejecutiva, directiva o equivalente, si lo hubiere, del escalafón vigente en las mismas.

En las Universidades Nacionales la retribución del Auditor Interno será equiparada a la del Secretario de la Universidad Nacional con dedicación exclusiva.

Los Auditores titulares tendrán derecho a percibir los adicionales que le correspondan al personal de planta permanente de la jurisdicción o entidad en las que desempeñan sus funciones, que no sean atribuibles o surjan de la carrera administrativa.

Art. 2º — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos vigentes del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso de las respectivas jurisdicciones y entidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2144/2009

Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional “General D. Martín Miguel de Güemes”.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº AG 8-1014/80/2008 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el Director Nacional de Gendarmería informa que las calificaciones obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”, han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES” el grado de SUBALFEREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2008, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70, de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”.

Art. 2º — Otórgase el grado de SUBALFEREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2008, al personal de Suboficiales Cadetes y Cadetes cuya nómina figura en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas correspondientes para GENDARMERIA NACIONAL, del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Extiéndanse los despachos correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA CUARTA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”, QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD SEGURIDAD, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-

		MATRICULA INDIVIDUAL
Sargento Ayudante Cadete	Víctor Daniel WOPR	31.187.008
Sargento Primero Cadete	Esteban Ramón Antonio SOTO	30.217.056
Sargento Primero Cadete	Hernán Maximiliano PAREDES	33.271.571
Sargento Primero Cadete	Marcos Ezequiel ACUÑA	32.165.632
Sargento Cadete	Daniel Alberto ROJAS	31.268.496
Sargento Cadete	Sergio Adrián DA ROSA	32.850.758

		MATRICULA INDIVIDUAL
Cabo Primero Cadete	Matías Joaquín AVELLANEDA	31.631.112
Sargento Cadete	Oscar Jorge ACUÑA	32.858.391
Cabo Cadete	Pedro José CARRASCO	33.651.266
Cadete III Año	Daniel Matías VILLALBA	32.755.272
Cabo Cadete	Ramiro Fernando GORENA	32.834.412
Cabo Cadete	Elbio Fabián Alejandro MURILLO	31.137.092
Cadete III Año	Gabriel Felipe David FIGUEREDO	28.730.828
Cadete III Año	Emanuel Edgardo LUCOSKI	33.131.998
Cadete III Año	Carlos Antonio AGUIRRE	28.396.354
Cadete III Año	Gabriel Francisco SAMPALLO	29.791.422
Cadete III Año	Diego Rafael IBARRA	33.533.242
Cadete III Año	Cristian David ORTIZ	33.419.460
Cadete III Año	Iván Arnaldo PERIE	33.224.613
Cadete III Año	Gustavo Javier FERNANDEZ	30.890.170
Cadete III Año	Darío Humberto PEREZ	32.297.830
Cadete III Año	Juan Carlos RUBELJ	33.085.228
Cadete III Año	Luis David FRETES	32.618.965
Cadete III Año	Aldo Luis TARITOLAY	32.308.090
Cadete III Año	Eduardo Miguel LEISHMAN	32.711.829
Cadete III Año	Luis Domingo CABALLERO	32.519.230
Cadete III Año	Maximiliano Andrés MARAGGI	30.341.567
Cadete III Año	Mauricio Nicolás MERLO	31.883.560
Cadete III Año	Fernando Nicolás MOLINA	31.932.072
Cadete III Año	Pablo César FLORES	31.935.983
Cadete III Año	Martín Gonzalo ORTIZ	33.378.814
Cadete III Año	Gabriel DI JULIO BILLORDO	33.413.608
Cadete III Año	Ricardo Omar VILLA	32.229.304
Cadete III Año	Rodolfo Martín QUIROGA	29.797.855
Cadete III Año	Carlos Cristián ESCOBAR	31.443.317
Cadete III Año	Cristian Juan CAVANNA	31.959.344
Cadete III Año	Fabricio Damián NUÑEZ	33.456.653
Cadete III Año	Isidro Manuel ALVARENGA	33.184.197
Cadete III Año	Angel Ramiro CORTEZ	32.170.879
Cadete III Año	Néstor Ariel MONTIEL	32.697.944
Cadete III Año	Guido Javier LOPEZ	33.604.727
Cadete III Año	Gaspar Federico PRINCICH	31.360.859
Cadete III Año	Pablo Guillermo VALDEZ	30.589.701
Cadete III Año	Luis Abel DIAZ	32.729.788
Cadete III Año	Nicolás Alejandro HERRERA	32.709.546
Cadete III Año	Gerónimo Andrés GAONA	30.863.086
Cadete III Año	Francisco Estéban GOMEZ	32.276.154
Cadete III Año	Leonardo José GILARDI	33.668.532
Cadete III Año	Pablo Emanuel PACHECO	32.706.293
Cadete III Año	Cristian Hernán ESCALANTE	31.406.238
Cadete III Año	Fabián Leonardo PONCE	31.097.677
Cadete III Año	Cristian Damián RODRIGUEZ	30.608.410
Cadete III Año	Gonzalo Lucas Daniel BARRIOS	31.582.532
Cadete III Año	Fernando Javier CHAVEZ	33.225.008
Cadete III Año	Hugo Matías PAROLA	33.225.259
Cadete III Año	Leonardo Raúl SANTOS	31.899.209
Cadete III Año	Herminio Martín GALEANO	32.695.384
Cadete III Año	Miguel Angel DIAZ	29.564.966
Cadete III Año	Fernando Antonio GONZALEZ	33.425.286
Cadete III Año	Jorge Daniel SANCHEZ	33.651.256
Cadete III Año	Rodrigo Hernando TOLEDO	32.375.663
Cadete III Año	Alejandro Jesús LOPEZ	35.679.269
Cadete III Año	Fabio Antonio LOPEZ	32.493.883
Cadete III Año	Carlos Rodrigo MENDIETA	31.790.253
Cadete III Año	Cristián Jesús MORAN	32.904.480
Cadete III Año	Mauro José María PARRA	29.440.849
Cadete III Año	Víctor Manuel GUZMAN	33.055.465
Cadete III Año	Dante Oscar FLECHA	32.118.163
Cadete III Año	Carlos Leopoldo SEGURA	32.673.838
Cadete III Año	Jorge Antonio ROLON	31.681.527
Cadete III Año	Carlos Aníbal HERASEMZUK	33.131.996
Cadete III Año	Esequiel Wenceslao VALIENTE RAMIREZ	31.571.721
Cadete III Año	Pedro Alfredo OCAMPO	32.135.172
Cadete III Año	Martín Víctor MUÑOZ	29.925.639
Cadete III Año	Emmanuel BATALLANOS	33.429.544
Cadete III Año	Mario Alberto SILVESTRI	28.512.568
Cadete III Año	Darío Sebastián RODRIGUEZ	31.826.288
Cadete III Año	José Luis MACHICOTE	32.834.095
Cadete III Año	Eduardo Antonio GARCIA	31.698.854
Cadete III Año	Eduardo Manuel GAYOSO	30.294.574
Cadete III Año	Manuel ROMERO	32.429.887
Cadete III Año	Juan Ramón PORTILLO	33.456.352
Cadete III Año	Facundo Matías FIUMANO	31.211.192
Cadete III Año	Guillermo Damián LISKA PICQ	31.786.863
Cadete III Año	Juan Demetrio ORDOÑEZ	30.863.039
Cadete III Año	Fernando Darío DA ROSA	31.328.584
Cadete III Año	Ruben Darío BENITEZ	33.661.837
Cadete III Año	Juan Daniel CIURO	31.879.941
Cadete III Año	Alberto Ricardo CASTILLO	31.613.998
Cadete III Año	Diego LOAIZA	32.382.066
Cadete III Año	Franco Neris Nicolás NUÑEZ	32.075.076
Cadete III Año	Miguel Alfonso CORTES SALINAS	31.948.490
Cadete III Año	Matías Daniel CABALLERO	32.720.263
Cadete III Año	Daniel Antonio Enrique PINO	31.977.160
Cadete III Año	Mario Joel PALCZYKOWSKI	33.127.197
Cadete III Año	Diego Daniel BAREIRO	32.914.246
Cadete III Año	Heraldo Nicolás ACUÑA	29.767.867
Cadete III Año	Emilio Alexis GADEA	32.733.827
Cadete III Año	Guillermo Javier SANDER	33.226.123
Cadete III Año	Marcelo Alejandro ZAYA	33.533.537
Cadete III Año	René Esteban COURTADE	32.493.037
Cadete III Año	Jorge Luis RÍOS	32.483.490
Cadete III Año	Federico Gastón ANSALDI	33.224.612
Cadete III Año	Jonathan Roque Rubén de los SANTOS	29.620.728
Cadete III Año	Marco Francisco AGUIRRE	29.895.879
Cadete III Año	Mario Alberto ALVAREZ	32.939.292
Cadete III Año	Hugo Imanol Santiago MOREL	31.457.200

ANEXO II

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA CUARTA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD INTENDENCIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-

		MATRICULA INDIVIDUAL
Cabo Primero Cadete	Fabián Oscar Camilo ARCHANCO	33.505.760
Cadete III Año	Diego Teodoro SZUMIK	29.378.193
Cadete III Año	Mauro Iván DIAZ	33.258.926
Cadete III Año	Willian Renato SEGOVIA	30.699.387
Cadete III Año	Hernán Darío ALEGRE	32.611.811
Cadete III Año	Andrés Sebastián CARMUEGA	32.608.499
Cadete III Año	Mariano RIVERA	33.735.297
Cadete III Año	Fernando Maximiliano GUTIERREZ ESCUDERO	30.508.907
Cadete III Año	Aldo Miguel MENDEZ	30.699.268
Cadete III Año	Diego Fabián GIROTTI	30.857.111
Cadete III Año	Jorge Emmanuel BLANCO VALLEJOS	33.214.854
Cadete III Año	Hernán Alfredo ESCOBAR	33.174.400
Cadete III Año	Hugo Roberto CAMPOS	29.778.027
Cadete III Año	Carlos Darío LEIVA	29.992.943
Cadete III Año	Luis Gonzalo LOPEZ	32.192.027
Cadete III Año	Gustavo Rafael LOPEZ	32.743.796
Cadete III Año	Alberto Alejandro ALEGRE	31.381.637

ANEXO III

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA CUARTA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-

		MATRICULA INDIVIDUAL
Cabo Cadete	Andrés Roberto VIDELA	30.000.400
Cadete III Año	David COCA ALBA	33.627.675
Cadete III Año	Ariel Alejandro ALARCON	31.014.282
Cadete III Año	Jonatan Manuel MEZA	33.406.296
Cadete III Año	Alfredo Fernando ARECO PADILLA	31.517.775
Cadete III Año	Oscar Julio César GARCÍA	32.910.635
Cadete III Año	Nicolás Martín ROLLERI	30.933.171
Cadete III Año	Pablo Jesús Fernando FLORES	31.545.861
Cadete III Año	Roy Gabriel BAUDANO	32.357.754
Cadete III Año	Daniel Héctor BARRIONUEVO	29.102.559
Cadete III Año	Alejandro Emmanuel BRITO	33.697.102
Cadete III Año	Horacio Luis DOS SANTOS OLIVEIRA	29.426.626
Cadete III Año	Roberto Carlos CANO	30.996.477
Cadete III Año	Maximiliano Gerardo José LLANES	32.357.430

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2151/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5595/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el Visto se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, la designación del Licenciado D.

Damián Mariano DE ROSA como Asesor Nivel A - Grado 8 del SINEP en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al Licenciado D. Damián Mariano DE ROSA (D.N.I. Nº 25.386.159), a partir del 1º de octubre de 2009, como Asesor Nivel A - Grado 8 del SINEP en el gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2152/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6463/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de la agente Da. Natalia Anahí GARCIA, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de la agente Da. Natalia Anahí GARCIA como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la agente mencionada precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de noviembre de 2009, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Da. Natalia Anahí GARCIA (D.N.I. Nº 33.545.897), con la asignación de SETECIENTAS SESENTA Y OCHO (768) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2148/2009

Danse por asignadas las funciones del Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0135013/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Resoluciones Nros. 469 de fecha 21 de abril de 1998 y 246 de fecha 28 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE HACIENDA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por la Resolución Nº 469 de fecha 21 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se designó al Licenciado en Economía Don Joaquín Diego ALPEROVICH (M.I. Nº 21.115.077) en el cargo de Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Resolución Nº 246 de fecha 28 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA, se otorgó al funcionario mencionado en su cargo de Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social, Nivel A, Función Ejecutiva III, la licencia sin goce de haberes prevista en el Artículo 13, apartado II, inciso e), del Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, mientras se encuentre vigente su designación transitoria como Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Nº 333 de fecha 28 de febrero de 2008.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, hasta tanto se reintegre la titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio.

Que la profesional propuesta posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debiendo ser exceptuada de los requisitos establecidos en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto 491 de fecha 12 de marzo del 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas las funciones con carácter transitorio, a partir del 2 de febrero de 2009 y hasta tanto se reintegre su titular, de Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social, Nivel A, Función Ejecutiva III de la Oficina Nacional de Presupuesto, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Licenciada en Economía Doña María Andrea BARTET (M.I. Nº 21.144.577), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2145/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 160.213/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1249 del 17 de septiembre de 2007, 1632 del 7 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 840 del 2 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1249/07 se efectuó la designación transitoria del doctor Carlos Alberto BUSTILLO (D.N.I. Nº 23.453.422) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel

A, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cargo que fuera reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas al Nivel III por Resolución Conjunta Nº 19 del 10 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por los Decretos Nros. 1632/08 y 840/09 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1249/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA solicita la prórroga de la designación transitoria aludida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su vencimiento.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 11 de noviembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1249/07, y prorrogada por sus similares Nros. 1632/08 y 840/09, autorizándose el pago del suplemento de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	GRADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA DESDE
BUSTILLO, Carlos Alberto	DNI 23.453.422	A - 0	Director de Asuntos Jurídicos	III	11/11/09

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2153/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002486/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/2009 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor Ministro del Interior, solicita la designación de Da. Stella Maris FICA en UN (1) cargo Nivel C (Coordinador Administrativo) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de ese Departamento de Estado.

Que por tales motivos, y a fin de poder llevar a cabo las tareas a asignar, resulta necesario crear un cargo Nivel C, en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que para llevar a cabo la creación del citado cargo, resulta necesario efectuar una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Que la persona propuesta reúne los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel C, Grado 0 (Coordinador Administrativo) perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Departamento de Estado.

Art. 3º — Desígnase a Da. Stella Maris FICA (D.N.I. Nº 17.198.392) en un cargo NIVEL C - Grado 0 (Coordinador Administrativo) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al artículo 1º

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 16 Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático

ACTIVIDAD: 03 Ejecución de Actos Electorales

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	C	+1
	E	- 1
Subtotal Actividad		0
TOTAL PROGRAMA		0

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2139/2009

Promociones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002745/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2009, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

- Escalafón SEGURIDAD

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Domingo Orlando PRATA (D.N.I. Nº 11.097.451); Eduardo Jorge FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.774.701); Juan José SCHETTINO (D.N.I. Nº 13.862.009); Sergio Daniel POSE (D.N.I. Nº 12.791.718); Ricardo Domingo MONIA (D.N.I. Nº 11.443.817); Juan Carlos MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.753.182); Rodolfo Oscar BIERWERTH (D.N.I. Nº 13.087.260); Eduardo Nicolás FUENTES (D.N.I. Nº 12.966.421); Rubén Alberto DALLA COSTA (D.N.I. Nº 10.233.460); Ester Mabel FRANCO (D.N.I. Nº 12.255.823); Marcelo Augusto CANSTATT (D.N.I. Nº 10.736.093); Carlos José FILGUEIRAS (D.N.I. Nº 13.501.856); Jerónimo Alberto MOLINA (D.N.I. Nº 11.450.279); Claudio Marcelo PEREYRA (D.N.I. Nº 12.666.879); Sergio Horacio TORRES (D.N.I. Nº 11.960.148); Rodolfo Alejandro LOPEZ (D.N.I. Nº 14.117.226); Eduardo Rodolfo CACCAVIELLO (D.N.I. Nº 11.995.105); Roberto Raúl PEREZ (D.N.I. Nº 11.031.351); Eduardo Marcelo GUTIERREZ (D.N.I. Nº 12.280.190); Alejandro Daniel RECALDE (D.N.I. Nº 13.431.986); Julio César Federico FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.445.549); Eduardo José TALLARICO (D.N.I. Nº 11.960.673); Mario Luis BOURBOTTE (D.N.I. Nº 14.151.047) y Marta Noemí CONFALONE GREGORIAN (D.N.I. Nº 10.558.013).

- Escalafón BOMBEROS

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Sergio DI GIANO (D.N.I. Nº 13.131.362); Eduardo Enrique BORNES (D.N.I. Nº 12.083.307) y Carlos Alberto BENGOCHEA (D.N.I. Nº 11.367.821).

- Escalafón COMUNICACIONES

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Daniel Alberto VACCARO (D.N.I. Nº 12.587.591) y Miguel Angel MARZANO (D.N.I. Nº 13.437.183).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 2146/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 164.034/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2088 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 2088/08 se efectuó la designación transitoria del doctor Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. Nº 20.094.846) en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III —Director de Coordinación Técnica y Administrativa— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por conducto de la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, fue reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de agosto de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2088/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regístro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
ROSALES MARKAIDA, Mauricio Fabián	D.N.I. 20.094.846	A-0	Nivel II	Director de Coordinación Técnica y Administrativa



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 602/2009

Adscríbese a una agente del Hospital Militar Central al Honorable Senado de la Nación.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente MD Nº 25.812 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, lo solicitado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal” para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha solicitado la adscripción de la Doctora Liliana Mónica DE CARLINI.

Que dicha agente revista en un cargo del Agrupamiento Personal Superior, Clase I, Categoría 30, de la Planta Permanente del HOSPITAL MILITAR CENTRAL dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que la adscripción en cuestión obedece a la necesidad de contar con el asesoramiento en los temas específicos de su competencia atento la formación y experiencia en materia de salud pública y desarrollo humano con que cuenta la citada profesional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 639/02 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1°), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la Doctora Liliana Mónica DE CARLINI (DNI Nº 12.441.447), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Superior, Clase I, Categoría 30, de la Planta Permanente del HOSPITAL MILITAR CENTRAL dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al HONORABLE SENADO DE LA NACION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la notificación de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 607/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0050824/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinadas a la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones que se proponen en el anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000254 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

Código de Control: 0000008571

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARLETTA	MARCELO ANTONIO	RESP1	DNI 13909135	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
2	GEROSA	MARCELO GABRIEL	RESP1	DNI 17875465	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
3	GUTIERREZ	FERNANDO ABEL	RESP2	DNI 18333226	9500.00	9500.00	111783.3	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
4	GUZZO	EDGARDO PEDRO	RESP2	DNI 11082675	9500.00	9500.00	111783.3	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
5	LOZANO	PATRICIA ISABEL	RESP1	DNI 18581299	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
6	MARTINS	SERGIO FABIAN	RESP1	DNI 18086824	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
7	NOVOA	MARIA LAURA	RESP1	DNI 17816247	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
8	OLIVIER	VERONICA	RESP1	DNI 24523790	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
9	PACHAME	ALBERTO ANTONIO	RESP1	DNI 11586191	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
10	RAMLJAK	PABLO ESTEBAN	RESP1	DNI 18497239	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
11	SOLE	SERGIO DANIEL	RESP1	DNI 17820126	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%
12	TARUSCHIO	MARCELO EDUARDO	RESP1	DNI 13763913	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	1	4	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 50**

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2009	83566.66	83566.66
FEBRERO	2009	109000.00	109000.00
MARZO	2009	109000.00	109000.00
ABRIL	2009	109000.00	109000.00
MAYO	2009	109000.00	109000.00
JUNIO	2009	109000.00	109000.00
JULIO	2009	109000.00	109000.00
AGOSTO	2009	109000.00	109000.00
SEPTIEMBRE	2009	109000.00	109000.00
OCTUBRE	2009	109000.00	109000.00
NOVIEMBRE	2009	109000.00	109000.00
DICIEMBRE	2009	109000.00	109000.00
	Totales	1282566.67	1282566.67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 610/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0444243/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Código de Control: 0000009382

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SPERONI	JAVIER ANDRÉS	DNI 16582398	A3	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 613/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 11.631/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la señorita María Guadalupe RODRIGUEZ para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la agente María Guadalupe RODRIGUEZ de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, a la señorita María Guadalupe RODRIGUEZ (DNI 23.157.323) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 596/2009

Incorpórase el cargo de Presidente del Archivo Nacional de la Memoria en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 184.955/2009 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1259 del 16 de diciembre de 2003, 1852 del 6 de diciembre de 2007 y 1755 del 23 de octubre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1259/03, modificado por su similar Nº 1852/07, se creó como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, estableciéndose que la Presidencia del mismo sería ejercida por un funcionario con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en dicha estructura se encuentra previsto el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que en atención a la diversidad de tareas asignadas a dicho Organismo, y teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete al Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, incorporándolo a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que han tomado la intervención que les compete, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase, con carácter de excepción, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa, el cargo de Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 611/2009

Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 73/08 con destino a la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009952/06 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 212 del 29 de enero de 2009 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 73/08, para la adquisición de MIL SEISCIENTAS (1.600) escopetas semi automáticas y repetición a bomba, calibre 12/70, con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a fojas 71/75 obra la Resolución MJSyDH Nº 212/09, por la que se autorizó el procedimiento de selección por la Licitación Pública por un costo estimado en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHENTA MIL (u$s 2.080.000,00) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que en virtud de ello se realizó la Licitación Pública Nº 73/08, obteniéndose una única oferta de la firma TROMPIA S.R.L., obrante a fojas 96/191, de la que da cuenta el Acta de Apertura Nº 18 del 27 de febrero de 2009 de fojas 94.

Que a fojas 193/196 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA realizó el correspondiente informe técnico, mediante "Acta de Intercambiabilidad de Piezas", "Acta de Fiabilidad", "Acta Prueba de Precisión" y "Acta de Características Técnicas", indicando que se obtuvieron resultados satisfactorios.

Que a fojas 199 obra informe de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme a la Resolución SIGEN Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, mediante el cual se comunica la imposibilidad de brindar el Precio Testigo.

Que a fojas 200 la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicitó a la firma TROMPIA S.R.L., una mejora del precio ofertado.

Que a fojas 202 la citada firma comercial indicó que está en condiciones de realizar una mejora de su oferta, por lo que el precio unitario de cada escopeta semi automática y repetición a bomba, calibre 12/70 asciende a la suma de EUROS UN MIL VEINTE (€ 1.020,00), representando un total en su oferta de EUROS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (€ 1.632.000,00).

Que a fojas 203/204 se expidió la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Dictamen de Evaluación Nº 47 de fecha 21 de abril de 2009.

Que han intervenido las áreas con competencia en materia contable dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio, informando que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que nos ocupa.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección por Licitación Pública Nº 73/08, contemplado en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término, realizada con el objeto de contratar la adquisición de MIL SEISCIENTAS (1.600) escopetas semi automáticas y repetición a bomba, calibre 12/70, con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Adjudícase la contratación para la adquisición de MIL SEISCIENTAS (1600) escopetas semi automáticas y repetición a bomba, calibre 12/70, realizada por Licitación Pública Nº 73/08, en virtud de su mejora de oferta, a favor de la firma TROMPIA S.R.L., por la suma total de EUROS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (€ 1.632.000.00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, aprobado para el ejercicio 2009.

Art. 4º — Facúltase a la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 609/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2337/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1023/01 se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que conforme lo determinado por el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por Decreto Nº 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha elevado la propuesta de contratación del señor Raúl ARGEMÍ, en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666/03, cuya prestación consistirá en diseñar y ejecutar el "Proyecto SER", el cual constituye una herramienta de integración entre los distintos grupos de ciudadanos argentinos que viven en la ciudad de Barcelona, REINO DE ESPAÑA.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tomó la intervención correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO manifiesta que no tiene objeciones de carácter legal que formular a la contratación propuesta.

Que prestan conformidad al dictado del presente acto administrativo, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 Incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación a favor del señor Raúl ARGEMÍ (M.I. 4.646.482), en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de conformidad con los términos y condiciones detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Impútase el importe total que se menciona en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, a la respectiva partida presupuestaria del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondiente al ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Tipo de Contrato	Monto Total
ARGEMÍ	RAUL	D.N.I. 4.646.482	LOCACION DE OBRA	EUR 36.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 612/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente N° 1.325.870/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y

características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
FAZIO, SILVINA NORA	16.558.931	A - 1	01/10/2009	31/12/2009	Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 603/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.010/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
KOSSOY, DIANA ALICIA	11.836.062	B - 5	01/10/2009	31/12/2009	Dirección Nacional Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 614/2009

Apruébase la Licitación Pública Nº 12/09 relacionada a compras de vehículos.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000430/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156 los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 79 del 5 de agosto de 2005 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y 1602 de fecha 18 de mayo de 2009 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nº 12/09 para la adquisición de DOS (2) vehículos de combate de incendios y rescate en aeronaves tracción 6 x 6, que fuera autorizado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1602/09.

Que se cumplió con la publicidad y difusión de la convocatoria.

Que en el acto de apertura de ofertas se recibieron las propuestas de las firmas EQUIPAER S.A., SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A. y ALWAYS HIDRAULICA S.A., según consta a fojas 291.

Que a fojas 1146/1148 obra el informe técnico de la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA sobre las ofertas presentadas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota Nº 2560/09 - G.N. y E. informó la imposibilidad de suministrar los Precios Testigo correspondientes atento a la especificidad del objeto del llamado y las particulares características del mercado oferente.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 50 del 26 de agosto de 2009, obrante a fojas 1153/1155, consideró que debía dictarse acto administrativo adjudicando a la firma ALWAYS HIDRAULICA S.A. (oferta base) el objeto de la Licitación Pública Nº 12/09 por ser su precio corriente en plaza y ajustarse a lo requerido según informe técnico de fojas 1146/1148, desestimando las propuestas de las firmas: EQUIPAER S.A. (oferta base) por presentar defectos formales y ser su precio superior al de la firma ALWAYS HIDRAULICA S.A. y su oferta alternativa por ser inadmisible al estipular como forma de cotización “CIF - PUERTO DE ZARATE”, plazo de entrega “365 días” y mantenimiento de oferta “15/08/09”, contraponiéndose a lo dispuesto en los artículos 10, 12, 12.2 y 9º, respectivamente del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y asimismo por no ajustarse la unidad a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. e ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A. por no ajustarse las unidades ofrecidas a lo solicitado según informe técnico de fojas 1146/1148.

Que dicho Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. dedujo impugnación contra el referido acto según consta a fojas 1165/1190.

Que como fundamento de la impugnación, la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. consideró equivocada la desestimación de su oferta por razones de índole técnica en virtud de los fundamentos de tal carácter que esgrime en su presentación, aduciendo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares impone requisitos violatorios del artículo 46 del Anexo al Decreto Nº 436/00 susceptibles de ser cumplidos sólo por una oferente determinada y que no se compadecen con los previstos en la Norma NFPA 414.

Que por otra parte la impugnante estimó que la oferta de la firma ALWAYS HIDRAULICA S.A. que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA recomienda adjudicar, presenta defectos formales que determinarían que el precio ofertado resulte incierto por cuanto no estableció la condición de venta en su oferta; excede ampliamente el precio de mercado internacional y adolece de la falta de las certificaciones del fabricante a nombre de los técnicos especializados que realizarán el servicio de posventa.

Que finalmente la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. se agravió de los defectos de forma que a su criterio afectarían al Dictamen Nº 50/09 de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y cuestionó la ponderación técnica realizada oportunamente por el área requirente respecto de su oferta, solicitando en función de todo lo expuesto la adjudicación de la licitación a su favor.

Que con motivo de la precitada impugnación tomó intervención la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la que emitió al respecto el informe técnico obrante a fojas 1192/1214.

Que en dicho informe se señaló que no existen especificaciones técnicas exclusivas correspondientes a una marca en particular, teniendo varias empresas a nivel mundial capacidad técnica suficiente para cubrir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que agregó el informante técnico que la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. no cotizó suspensión independiente y que esta última no resulta una patente exclusiva de alguna marca en particular.

Que asimismo expresó que la Norma NFPA 414 sólo establece estándares mínimos para los vehículos objeto de adquisición, constituyendo una facultad del comprador incorporar requisitos por sobre aquello. Destacó a su vez que las medidas y valores mencionados en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares no son taxativas, ya que establecen mínimos y máximos admisibles.

Que respecto de las fuentes de poder, asentó el citado informe técnico que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requirió la mejor opción para la utilización de equipos auxiliares de uso común en la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, siendo un requerimiento susceptible de ser cumplimentado por interesados especializados en el rubro, sin perjuicio de que la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. no lo hiciere.

Que por otra parte, en base al análisis efectuado el informante técnico puso de manifiesto que el supuesto invocado por la firma impugnante en relación con el precio de venta internacional de los vehículos cuya contratación se propicia, observa divergencias respecto de las Especificaciones Técnicas enunciadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente licitación, concluyendo que los precios cotizados por la firma ALWAYS HIDRAULICA S.A. resultan ser acordes y corrientes en nuestro país para un vehículo de las prestaciones y características técnicas ofrecidas.

Que asentó además el informe bajo reseña que la cotización de la firma ALWAYS HIDRAULICA S.A. se ajusta en un todo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, incluyendo las cláusulas donde debe especificar el lugar de entrega de cada vehículo y que esta última adjuntó certificación con traducción debidamente legalizada y notariada respecto de la empresa que será la encargada de prestar el servicio técnico oficial.

Que por último el informante técnico destacó que la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. no indicó en su oferta que el vehículo descripto era “Base” como lo hace en su impugnación, concluyendo por los motivos que expone en su informe que la oferta técnica de la firma impugnante no resulta clara a los efectos de su evaluación.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Dictamen Nº 63 del 9 de octubre de 2009, obrante a fojas 1220/1221, luego de pronunciarse respecto de los agravios que motivaron la impugnación, ratificó lo recomendado oportunamente en su anterior Dictamen Nº 50/09.

Que dicho Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 1230 tomó intervención la DIVISION ASESORIA LEGAL de la Fuerza propiciante, expresando que la esencia de la impugnación es una disconformidad con las exigencias técnicas del pliego y de acuerdo con el artículo 67 del Anexo al Decreto Nº 436/00 la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación. Agregó que independientemente de ello la dependencia destinataria refutó las objeciones técnicas de la impugnante y que por otra parte no se observa el defecto denunciado en la cotización de la firma ALWAYS HIDRAULICA S.A., coligiendo en consecuencia que correspondería el rechazo de la impugnación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se expidió a fojas 1232/1236, asentando liminarmente que la impugnación impetrada por la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. resulta formalmente procedente correspondiendo su encuadre en los términos del artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00. Que en cuanto al fondo de la cuestión, compartiendo el análisis realizado por las áreas preopinantes, dicho servicio jurídico expresó que correspondía el rechazo de la misma, sin formular observaciones de índole legal al procedimiento licitatorio.

Que por último intervino en sentido conteste la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante Dictamen Nº 8033/09 de fojas 1250/1253.

Que el gasto de la adquisición asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 2.453.488,00), y será afrontado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico-financiero 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el trámite de la Licitación Pública Nº 12/09 cuyo objeto es la adquisición de DOS (2) vehículos de combate de incendios y rescate en aeronaves tracción 6 x 6.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 12/09 a la firma ALWAYS HIDRAULICA S.A., renglón 1 (oferta base), por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 2.453.488,00), por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado.

Art. 3º — Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas EQUIPAER S.A. (oferta base), SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. e ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A. y declárase inadmisible la oferta alternativa de la firma EQUIPAER S.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 4º — Recházase la impugnación de la firma SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afrontado con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico-financiero 2009.

Art. 6º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D Fernández. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1735/2009

Suspéndese la aplicación del incremento del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 16.412/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009, Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009 y Nº 771 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.) corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley sobre de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 27 de la L.R.T. dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que asimismo, el apartado 3º del artículo citado en el considerando precedente estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 se aprobó la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación que regirá en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que a través del artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009 se sustituyó el artículo 20 de la mentada Resolución S.R.T. Nº 463/09.

Que la nueva redacción del artículo 20 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09 establece, en su parte pertinente, que: "...se hará saber al empleador que, en caso que no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, la aseguradora incrementará el monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por este motivo hasta tanto subsistan tales incumplimientos...".

Que con posterioridad, mediante Resolución S.R.T. Nº 771 de fecha 29 de julio de 2009, se dispuso prorrogar por SEIS (6) meses la aplicación, en todos los casos, del incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual, cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización correspondiente.

Que mediante Memorando de la Gerencia de Control de Entidades (G.C.E.) Nº 32 de fecha 16 de diciembre de 2009, la G.C.E. manifestó que los regímenes de alícuotas se calculan, aprueban y ajustan actualmente a cuatro niveles de riesgo; deviniendo necesario precisar las diferencias entre los mismos.

Que en este sentido, argumentó que se está evaluando considerar el impacto del relevamiento planteado por la Resolución S.R.T. Nº 463/09, dentro de un sistema de "scoring", esto es, un sistema de cálculo basado en las características de riesgo y estadísticas de siniestralidad, variables éstas que actúan sobre el costo final de la cobertura.

Que ello permitiría ajustar debidamente el impacto económico en el Sistema de Riesgos del Trabajo, variando sustancialmente formas de cálculo de las alícuotas y sus variables.

Que por último, manifestó que se están llevando a cabo tareas conjuntas con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) en orden a elaborar un Acto Administrativo en el sentido indicado en los párrafos que anteceden.

Que en este contexto, la G.C.E. promovió la suspensión de la vigencia de la obligación establecida en el artículo 20 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09 —sustituído por artículo 3º de Resolución S.R.T. Nº 529/09—.

Que de esta manera, deviene necesario suspender la vigencia del incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual, cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, conforme lo que establece el artículo 20 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09, sustituído por el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 529/09.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el apartado 3º del artículo 27 y artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación, en todos los casos, del incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual, cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, conforme lo establece el artículo 20 de la Resolución SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009, sustituído por el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 180/2009

Declárase a la firma BGH S.A. comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:023275/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido Régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha (hayan sustituido o no sus productos en el marco del Decreto Nº 479/95), a fabricar productos nuevos.

Que la firma BGH S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490/03, por medio de un proyecto para la fabricación de aparatos de procesamiento de la información y de monitores para aparatos de procesamiento de la información, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma BGH S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme constancia agregada a fojas 113/123 del expediente cabeza, ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado por la firma BGH S.A., para la fabricación de aparatos de procesamiento de la información y de monitores para aparatos de procesamiento de la información, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que conforme constancia obrante a foja 125 del expediente cabeza, la firma BGH S.A. ha dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, en cuanto al requisito de publicar un extracto del proyecto presentado por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Que por medio del Expediente Nº S01:0063800/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, referido a un proyecto de radicación análogo al tratado en la presente resolución, agregado en copia autenticada a foja 126 del expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA), plantea oposición al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, respecto a la elaboración de "CPU (computador, computadora o PC - en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.50.10) y computadores de tipo portable (notebooks - en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.12), entre otros productos".

Que posteriormente, la Empresa BGH S.A. por medio del Expediente Nº S01:0150671/2009 del Registro del ex MISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 466 del expediente cabeza, con fecha 22 de abril de 2009 solicitó el desdoblamiento del proyecto de radicación a instalarse en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Empresa BGH S.A. manifestó en la presentación referida ut supra que su pedido obedece a su interés de no demorar la puesta en marcha de la línea de monitores para aparatos de procesamiento de la información, entendiendo necesario peticionar dicho desdoblamiento y dejar pendiente la consecución del trámite de los demás productos hasta tanto se resuelva el tratamiento que se le dará.

Que a foja 467 del expediente cabeza, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) por medio del Expediente Nº S01:0166644/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION con fecha 4 de mayo de 2009 presenta nuevamente formal oposición al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, incluyendo en esta presentación la producción de monitores de computación.

Que con el objeto de acreditar la existencia de producción continental a los fines de lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 490/03, a fojas 470/471 del expediente cabeza, se remitió a la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) una notificación intimándola para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la misma informe sobre la existencia de empresas productoras de monitores de computación en el Territorio Continental Nacional, las que en su caso deberían presentar la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el día 22 de junio de 2009, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) mediante el Expediente Nº S01:0247681/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 473 del expediente cabeza responde a dicha solicitud declarando a la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. como productora de los bienes en cuestión en el Territorio Continental Nacional; no adjuntando la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que a efectos de recabar la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, el día 29 de junio de 2009 se envió una carta documento, conforme constancia obrante a foja 476 del expediente cabeza, a la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. En dicha carta se especificó que la documentación debía contemplar la producción desde el año 1999, conforme lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que a foja 478 del expediente cabeza, mediante carta documento, con fecha 3 de julio de 2009 la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. declaró no haber realizado producción continental de los bienes involucrados (Monitores - Indicadores de Cristal Líquido) durante el período 1999 al 2005. Agregando que en agosto de 2007, realizó una producción de una partida de SETECIENTOS SETENTA (770) unidades de Monitores - Indicadores de Cristal Líquido.

Que ante la información presentada como consecuencia de la oposición articulada, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a fojas 479/480 del expediente cabeza, habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias, procedió a desestimar la misma

por no haberse acreditado la existencia de producción del bien en Territorio Continental Nacional.

Que a fojas 490/499 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, produce un informe técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa BGH S.A. referida al desdoblamiento del proyecto de radicación a instalarse en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de monitores para aparatos de procesamiento de la información.

Que del referido informe surge que los productos para cuya fabricación solicita autorización la firma BGH S.A. no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Acta Nº 38 de fecha 27 de agosto de 2009, agregada a fojas 500/502 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 490/499 del expediente cabeza, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma BGH S.A. para la fabricación de Monitores para Aparatos de Procesamiento de la Información.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BGH S.A. con domicilio legal en la calle Brasil Nº 731, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de Monitores para Aparatos de Procesamiento de la Información en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La inversión comprometida por la firma BGH S.A. para la fabricación de Monitores para Aparatos de Procesamiento de la Información asciende a un total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.331.415,80), de los cuales, PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 899.188,80) corresponden a inversiones fijas y PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($ 7.432.227) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La capacidad máxima de producción del proyecto referido en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma BGH S.A. será de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (450.000) unidades anuales de Monitores para Aparatos de Procesamiento de la Información trabajando en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 4º — La producción mínima anual comprometida por la firma BGH S.A. será de VEINTE MIL (20.000) unidades de Monitores para Aparatos de Procesamiento de la Información, trabajando en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto presentado.

Art. 5º — La firma BGH S.A. se obliga a incorporar en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de Monitores para Aparatos de Procesamiento de la Información, una plantilla mínima de DIECISEIS (16) personas en el primer año, DIECIOCHO (18) personas en el segundo año y VEINTE (20) personas en el tercer año y siguientes, en cada uno, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.).

Art. 6º — El plazo máximo de la puesta en marcha del proyecto para la fabricación de Monitores para Aparatos de Procesamiento de la Información no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma BGH S.A. a los compromisos asumidos en la presente resolución dictada en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias, en los términos normados en los Artículos 5º del Decreto Nº 490/03 y 11 de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, desestímase la oposición interpuesta a foja 467 del expediente cabeza, por la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por no haberse acreditado la existencia de producción de monitores para aparatos de procesamiento de la información en el Territorio Continental Nacional.

Art. 9º — Notifíquese a la firma beneficiaria.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 776/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0521144/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 29.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 40 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.785.587,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.785.587,91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0521144/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					septiembre	
1	1796811158	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	0110160320016010463337-7	399.067,60	JUSTINIANO POSSE - CORDOBA
2	5211185604	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	00700979200000000176-2	1.386.520,31	JUNIN - BUENOS AIRES
TOTAL					1.785.587,91	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 778/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0497851/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 55, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 8.658.436,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 8.658.436,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0497851/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					julio	
1	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4	4.593.598,98	Avellaneda/Navarro/Mar del Plata/Carlos Casares/Isidro Casanova - Bs As
2	15744665339	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700002182-8	4.064.837,22	María Juana - Santa Fé
TOTAL					8.658.436,20	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 779/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0514961/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13 y 28.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 44, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.422.917,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.422.917,19).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0514961/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					julio	
1	41693368076	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	0110720520072000117 58-1	1.059.898,45	Guatimozín - Córdoba
2	15750884215	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	0720141320000000124513-6	1.363.018,74	General Pico - La Pampa
TOTAL					2.422.917,19	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 777/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0492262/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 30, 43, 62, 77 y 86.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 147.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 16.099.049,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 16.099.049,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0492262/09

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009							
					febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0358994/08	BRAIDA CARLOS Y HUGO	30-58886283-2	2850787530000000653115-0	33.606,89	38.172,34	83.605,46	140.251,59	163.196,37	127.318,84		
2	25909651291	CRISTECHE CARLOS BERNARDO	20-05394392-7	0140322801636100378209-9					408.179,42	385.104,90	350.225,64	
3	23030665697	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	2850106830000060100983-3					3.404.221,60	3.108.959,05	3.394.153,48	3.105.449,66
4	39752157347	RIVERA HORACIO ALFREDO	20-16381967-9	0200365601000000160929-9				38.928,94	38.324,23	36.606,87	40.618,54	
5	33156674108	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	30-57067302-1	0270100010000025750019-9				478.368,88	593.202,12			
6	5652833145	SOCIN ERNESTO JUAN B	20-13325831-1	0200418511000000197012-2					45.157,31	36.185,96	49.211,20	
TOTAL					16.099.049,29							

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 221/2009

Asígnase numeración geográfica a Telecentro Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5924/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 133 de fecha 14 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-64089726-7) registro para los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-64089726-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELECENTRO S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3964ghij	10.000
AMBA	11	3965ghij	10.000
AMBA	11	3966ghij	10.000
AMBA	11	3967ghij	10.000
AMBA	11	3968ghij	10.000
AMBA	11	3969ghij	10.000
AMBA	11	3970ghij	10.000
AMBA	11	3971ghij	10.000
AMBA	11	3972ghij	10.000
AMBA	11	3973ghij	10.000
AMBA	11	3974ghij	10.000
AMBA	11	3975ghij	10.000
AMBA	11	3976ghij	10.000
AMBA	11	3977ghij	10.000
AMBA	11	3978ghij	10.000
AMBA	11	3979ghij	10.000
AMBA	11	3980ghij	10.000
AMBA	11	3981ghij	10.000
AMBA	11	3982ghij	10.000
AMBA	11	3983ghij	10.000

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1227/2009

Dase por prorrogado el plazo establecido en la Resolución N°1099/09 que dispuso que las obras sociales receptoras de auxilios financieros debían presentar la información correspondiente al año 2008 a la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO las Resoluciones Nº 806/07 y Nº 1099/09 del registro interno de esta Superintendencia, y el Expediente Nº 165505/2009 SSSalud y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 806/07-SSSALUD dispuso el auxilio financiero a Obras Sociales para la implementación y ejecución de los Planes y Programas de Prevención definidos por el mismo acto resolutivo, estableciendo mecanismos de información y transmisión de datos desde los Agentes del Seguro hacia esta Superintendencia.

Que de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, mediante Resolución Nº 1099/09 esta Superintendencia dispuso una modificación de las especificaciones originalmente previstas para la información de los aludidos Programas de Prevención, contemplando el reenvío de los datos correspondientes a los años 2008 y 2009.

Que la modificación dispuesta ha tenido como objeto la adopción de una nueva metodología que permitiera dar coherencia a los datos obtenidos, para estar en condiciones de realizar inferencias respecto del conjunto de beneficiarios del Sistema, dado que la cantidad correspondiente a las Obras Sociales informantes resulta una muestra significativa del total de la población.

Que varios Agentes del Seguro han realizado presentaciones ante esta Superintendencia solicitando se analice la posibilidad de disponer una prórroga del plazo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1099/09-SSSALUD para la entrega de la información.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica ha procedido a analizar tales pedidos y ha recomendado se acceda a la prórroga solicitada, en atención que el objetivo esencial que se ha propuesto esta Superintendencia es el contar con la información mas completa posible respecto de la ejecución de los aludidos Programas de Prevención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 1099/2009 SSSALUD hasta el 28 de febrero de 2010.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a las Obras Sociales receptoras de auxilios financieros para la implementación y ejecución de Programas de Prevención en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 806/07-SSSALUD, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 2468/2009

3/11/2009

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la categorización del Centro Educativo Terapéutico "TRAZOS" S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70932356-9): que fuera dispuesta por Resolución N° 224 de fecha 27 de enero de 2009.

ARTICULO 2º — Otórgase al Centro Educativo Terapéutico "TRAZOS" S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-770932356-9), con sede en Bv. Rondeau Nº 147 de Rosario —Departamento Homónimo— la categoría "A" en la modalidad CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO para el dispositivo "Jóvenes", con modalidad de concurrencia en jornada simple y doble, turno mañana (8 a 15 hs.), y la categoría "B" en la modalidad. CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON INTEGRACION ESCOLAR para el dispositivo "Niños", con modalidad de concurrencia en jornada simple, turno tarde (15 a 19 hs.), como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 27 (veintisiete) beneficiarios, para cada uno de las modalidades y dispositivos expresados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 9/2009

Establécese que la solicitud de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura deberán abonar el Derecho de Transferencia. Formulario.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0515182/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922, las Resoluciones Nros. 10 de fecha 27 de mayo de 2009 y 24 de fecha 12 de noviembre de 2009 ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y el Acta Nº 49 de fecha 11 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922 dispone que las cuotas individuales de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el cual fijará un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y al valor de la especie que la cuota le autoriza a capturar.

Que conforme lo expuesto, y a fin de establecer el Derecho de Transferencia para las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, dicho cuerpo colegiado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 12 de noviembre de 2009, ha tomado como pauta de referencia el valor correspondiente al Derecho Unico de Extracción.

Que asimismo, por dicha norma se estableció un cálculo diferenciado para las transferencias temporarias y para las definitivas.

Que por el Artículo 2º de dicha Resolución Nº 24/09 se ha establecido que "La transferencia definitiva, sea parcial o total, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá ser aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO".

Que con respecto a las transferencias temporarias se ha establecido que "...sólo podrán tener por objeto el volumen calculado en toneladas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 correspondiente al año de la solicitud de transferencia".

Que el Derecho de Transferencia temporaria de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) será equivalente al valor que se detalla en el Anexo de la resolución en cita, por cada tonelada contenida en la solicitud de transferencia.

Que las transferencias temporarias entre buques del mismo titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) quedan exentas del pago del Derecho de Transferencia establecido por la citada Resolución Nº 24/09.

Que, conforme lo expuesto y de acuerdo con lo normado, corresponde a la Autoridad de Aplicación establecer los requisitos administrativos para el trámite de las transferencias temporarias.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución Nº 10 de fecha 27 de mayo de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberá abonarse en forma previa a la inscripción en el Registro de la Pesca, un Derecho de Transferencia, sea ésta temporaria o definitiva total o parcial, el cual fue establecido por la aludida Resolución Nº 24/09, y será ingresado al FONDO NACIONAL PESQUERO.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FI-

NANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida en función de la Ley Nº 24.922, y su modificatoria Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero del 1998, del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y de la Resolución Nº 27 del 24 de junio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — La solicitud de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) se realizará, previo pago del Derecho por Transferencia ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Para efectuar las Transferencias Temporarias se deberá cumplimentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE ASIGNACION DE CAPTURA TEMPORARIA, que como Anexo es parte integrante de la presente medida, consignando los siguientes datos:

a) Nombre y número de matrícula del buque cedente.

b) Nombre y número de matrícula del buque receptor.

c) Indicación del trimestre objeto de la cesión.

d) Indicación, en letras y números, del porcentaje de la Asignación de Captura a ser cedido y su equivalencia en toneladas.

e) Constancia de Pago del Derecho por Transferencia, el cual podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13".

2. En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53.034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la mencionada Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

3. En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo.

4. Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053034575, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2.

f) Firma y aclaración de los armadores de los buques involucrados o de sus apoderados.

g) Domicilio, teléfono y fax donde se desea recibir la notificación del resultado del trámite.

Art. 2º — Deberá presentarse el mencionado Formulario debidamente cumplimentado por cada transferencia a solicitar, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Autorización del/de los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que alguno de los buques o ambos estuviesen locados.

b) Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por Declaración Jurada de esas mismas personas, en la cual se manifieste que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

Art. 3º — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no estén presentadas de conformidad con lo establecido por los artículos precedentes. Asimismo, será requisito para el otorgamiento de lo solicitado que el armador se encuentre al día con todos los pagos y entrega de información requeridos por el organismo.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera analizará y evaluará las solicitudes de transferencia presentadas de acuerdo a lo establecido por la presente medida. Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos dicha Dirección Nacional notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador del buque receptor acerca de su conformidad para que continúe la actividad pesquera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE ASIGNACION DE CAPTURA TEMPORARIA

DATOS DEL BUQUE CEDENTE

NOMBRE: .... Nº MAT.: ....

PORCENTAJE A CEDER:..

CANTIDAD DE TONELADAS:...

DATOS DEL BUQUE RECEPTOR

NOMBRE:............ .... Nº MAT.: ....

DOMICILIO PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN:

....

TELEFONO/S PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN:

....

FAX/S PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN:

....

....	....
Firma apoderado o representante legal	Firma apoderado o representante legal
BUQUE CEDENTE	BUQUE RECEPTOR
....	....
Aclaración	Aclaración

Deberán adjuntarse al presente formulario:

• Autorización de/los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que alguno de los buques o ambos estuviesen locados.

• Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentes, acompañado por la Declaración Jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

• Comprobante de pago del Derecho por Transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 27/2009

Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercaderías y residuos peligrosos.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0500175/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL adoptó diversas medidas a efectos de proveer de mayor seguridad vial a la comunidad argentina.

Que con el fin de motivar, de concientizar y dar cumplimiento de las prescripciones de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su modificatoria Ley Nº 26.373 y así lograr la disminución de la tasa de siniestralidad registrada, se elaboró el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006-2009, aprobado por la Disposición Nº 5 de fecha 4 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó una restricción de tránsito de Transporte de Cargas Internacional para el día 2 de enero de 2010, como una de las medidas para minimizar los riesgos sobre las personas, medios y materiales participantes del cierre de la "Marcha Mundial por la Paz y la No Violencia" a desarrollarse en la Localidad de PUNTA DE VACAS de la Provincia de MENDOZA.

Que en virtud del mencionado acontecimiento, se estima la llegada de aproximadamente VEINTE MIL (20.000) personas que integrarán el gran movimiento turístico de la temporada de verano por el Paso Internacional "Sistema Cristo Redentor" se visualiza que el Corredor de Integración Internacional (Ruta Nacional Nº 7) se vería enormemente congestionado, con los riesgos en la Seguridad Vial.

Que por tal motivo se ha solicitado ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la factibilidad de la implementación de una restricción del Transporte de Cargas Internacionales, por la Ruta de Integración Internacional (Ruta Nacional Nº 7) desde el kilómetro 1148, Localidad de USPALLATA, Provincia de MENDOZA, hasta el kilómetro 1237, Límite Internacional, para el día 2 de enero de 2010, en el horario de 7 horas hasta 21 horas.

Que la conveniencia de la restricción que se solicita fue consensuada entre los organismos de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, que cumplen funciones en el mencionado Paso Internacional.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer la restricción de circulación para el transporte automotor de carga a efectos de proveer de mayor seguridad a toda la comunidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propiciada se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.363 y el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Restrínjase la circulación de los vehículos de Transporte Automotor de Cargas Generales y de Mercancías y Residuos Peligrosos, categorías N_2, N_3, O, O_3, y O_4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, en la Ruta Nacional Nº 7 desde el kilómetro 1148, Localidad de USPALLATA, Provincia de MENDOZA, hasta el kilómetro 1237, Límite Internacional Paso "Sistema Cristo Redentor".

Art. 2º — La restricción dispuesta por el Artículo precedente operará desde las 7 horas hasta las 21 horas del día 2 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6382/2009

Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-549/09-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente Disposición, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se realizó una inspección en la Farmacia Cooperativa Solidaria, con sede en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Que en dicho procedimiento se retiró una unidad del producto identificado como: "KALMA YA ORIGINAL - ANESTESICO NATURAL - ARTRITIS, REUMA, LUMBAGO, CIATICA, GOLPES, LUXACIONES, TORCEDURAS, TORTICOLIS- DESGARROS, ESGUINCES, ENFRIAMIENTO DE PECHO Y ESPALDA- FORMULA: CARGOPOL, CETILICO, ALCANFOR, HIERBAS NATURALES, TREMENTINA, SALICILATO DE METILO – LEGAJO: 0013 M.S.A. y A.S. RESOL. Nº 337/92 (sin más datos)".

Que obra en los actuados de referencia una nota emanada de la autoridad sanitaria de la provincia de Entre Ríos (Departamento Integral del Medicamento – Secretaría de Salud), informando que no cuenta con antecedentes de registro del producto en cuestión.

Que informa el Departamento de Inspecciones de Productos Cosméticos que el rotulado del producto retirado refiere a la Resolución M.S. y A.S. Nº 337/92, norma marco de la inscripción de productos cosméticos, la cual quedó derogada con la entrada en vigencia de la Resolución M.S. y A.S. Nº 155/98.

Que asimismo, continúa indicando el Departamento precedentemente mencionado, que la unidad retirada no se ajusta a la definición de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes establecida en la Resolución Nº 155/98, por proclamar en su rótulo actividades terapéuticas, incumpliendo también la normativa vigente en materia de rotulado de dichos productos, Disposición ANMAT Nº 374/06, ya que carece de datos de lote, fecha de vencimiento, domicilio del fabricante / importador / titular, e indicaciones respecto de su forma de uso.

Que consultado que fuera el Departamento de Registro de esta ANMAT, informa que no se hallan en sus archivos antecedentes de inscripción del producto en cuestión, así como tampoco del legajo que se indica en el rótulo (Nº 0013).

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que al desconocerse la procedencia del producto no puede garantizarse que haya sido formulado y elaborado según los requerimientos de la normativa vigente (Res. ex IVI.S. y A.S. Nº 155/98 y disposiciones reglamentarias), el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "KALMA YA ORIGINAL – ANESTESICO NATURAL – ARTRITIS, REUMA, LUMBAGO, CIATICA, GOLPES, LUXACIONES, TORCEDURAS, TORTICOLIS-DESGARROS, ESGUINCES. ENFRIAMIENTO DE PECHO Y ESPALDA- FORMULA: CARBOPOL, CETILICO ALCANFOR, HIERBAS NATURALES, TREMENTINA, SALICILATO DE METILO - LEGAJO: 0013 M.S.A. y A.S. RESOL. Nº 337/92".

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 3º incs. c), d), e) y f); 6º y 8º inc. n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado corno: "KALMA YA ORIGINAL – ANESTESICO NATURAL - ARTRITIS, REUMA, LUMBAGO, CIATICA, GOLPES, LUXACIONES. TORCEDURAS, TORTICOLIS-DESGARROS, ESGUINCES, ENFRIAMIENTO DE PECHO Y ESPALDA- FORMULA: CARBOPOL, CETILICO, ALCANFOR, HIERBAS NATURALES, TREMENTINA, SALICILATO DE METILO – LEGAJO: 0013 M.S.A. y A.S. RESOL. Nº 337/92", por los argumentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la autoridad sanitaria de la provincia de Entre Ríos. Comuníquese al INAME y a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6383/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2865-09-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Cámara Argentina de Especias y Afines (CAEMPA) según la cual los productos que fueron adquiridos en el Supermercado La Amistad sito en Av. Bernardino Rivadavia 5566 Capital Federal: "Provenzal, orégano, condimento para pizza y pimentón, marca "Rico Sabor" no exhiben en sus envases RNPA, cantidad de peso ni razón social del fabricante.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó una inspección con toma de muestra y verificación de facturas de compra de los productos citados.

Que atento a ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo una inspección en el Supermercado La Amistad, de lo que da cuenta el Informe de fs. 5 y por Acta de Toma de Muestra (ATM) Nº 186/09 extrajo muestras para el análisis de los productos: "Condimento para pizza" y "orégano" marca: Rico Sabor, que no consignan en el rotulado RNE, RNPA, fecha de vencimiento ni Lote.

Que realizados los análisis por el Departamento Control y Desarrollo del INAL arrojan como resultado según Informe C-DCD-730-09 (fs. 10) Condimento para pizza: "No cumple con las especificaciones de los artículos 1199, 1200 y 1201 del Código Alimentario Argentino con respecto a la presencia de rocú, tartrazina, azul brillante y trigo" e Informe C-DCD-731-09 (a fs. 16) Orégano: el cual concluye que "Lo analizado es apto para el consumo".

Que una vez evaluados los rótulos por el Departamento Evaluación Técnica del INAL, concluye "que ninguno de los dos (rótulos) cumplen con las normas vigentes de rotulación (Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados. Cap. V del Código Alimentario Argentino, sección 5 y 6 - Información Obligatoria y Sección 9 - Casos particulares - Item 9.1. Res.Conj. SPRRS 149 y SAGPYA 683/2005), por consignar sólo la denominación de venta y el origen de los productos y no consignar el total de la información obligatoria.

Que mediante Nota Nº 858/09 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a todas las Direcciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización de los mencionados productos en su jurisdicción procedan de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 18.284 y lo indicado por el artículo 9º de la mencionada Ley en virtud de las facultades conferidas por el Art. 11 de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que por O.I. Nº 481/09 el Departamento Inspectoría procedió a colocar las correspondientes fajas de clausura en el local Supermercado La Amistad sito en Av. Bernardino Rivadavia 5566 Capital Federal, por carecer de habilitación municipal y de libretas sanitarias el encargado y el empleado que lo ayudaba a la venta, lo que constituye infracción a los artículos 13, 15 y 21 del C.A.A.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional que se adopten en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la ley Nº 18.284, por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "condimento para pizza y orégano" marca Rico Sabor.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y "TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Condimento para pizza" y "orégano" marca: Rico Sabor, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Supermercado La Amistad y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CIPA, a COPAL y a CAEMPA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 6384/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el expediente 1-0047-2110-4807-08-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada en relación con el producto “Insecticida Casita Yale, elaborado por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A.”, sito en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, PAMS Nº 23494, el cual contendría en su composición un compuesto órgano fosforado.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa que el producto no se encuentra registrado, así como tampoco la empresa y que por Disposición ANMAT Nº 7292/98, se encuentra prohibida la comercialización de DDVP (dimetil dicloro vinil fosfato), por su acción prolongada y que esta prohibido para el resto de las formulaciones por Disposición ANMAT Nº 2659/08.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos solicitó al Departamento Inspectoría del INAL la inspección con toma de muestras del mencionado producto y en caso de su detección, que proceda a intervenir la mencionada mercadería.

Que por Orden de Inspección Nº 600/08 se inspeccionó el establecimiento Autoservicio Mayorista Primo, sito en México 3233, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que consta en el Acta de Toma de Muestra Nº 412/08 que se detectó que se encontraba para la venta el producto denominado “Insecticida Casita Yale, elaborado por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A.”, sito en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, PAMS Nº 23494, por lo que se extrajo una muestra del producto, conforme a lo solicitado en el Memorando Nº 2001/08 del Departamento Vigilancia Alimentaria.

Que en el rótulo del producto luce la leyenda “FÓRMULA: Dimetil-Dicloro Vinilfosfato técnico (95%)...”

Que por Orden de Inspección Nº 614/08 se inspeccionó el Depósito del Autoservicio Mayorista Primo, propiedad de la firma Primo Hnos. S.A., sito en México 3233 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se procedió a intervenir los siguientes productos: “Insecticida Casita Yale, PAMS Nº 23494”, “Insecticida Casita Yale Evaporable PAMS Nº 23494”, “Insecticida Casita Yale, tamaño Familiar, PAMS Nº 13439”, todos ellos elaborados por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A., sita en Centenario y Agüero, Provincia de .San Luis por contener DDVP.

Que la empresa presenta certificado de reinscripción del producto registrado bajo el PAMS 23494 con fecha de validez hasta el 31 de marzo de 2008, expedido por la Provincia de Buenos Aires, por lo que se encuentra vencido.

Que consultado el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, informa que según el Departamento Inscripción de Productos de Consumo, el producto con PAMS Nº 23494, venció el 31/03/08 y que su reinscripción fue denegada por contener DDVP.

Que consultada la Gerencia de Fiscalización y Control Sanitario, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, informa que no se encuentra registrado el citado producto ni su RNE.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53, dado que los mismos no se encuentran registrados ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reúnen las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo e iniciar el correspondiente sumario a la firma.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, de los productos “Insecticida Casita Yale, PAMS Nº 23494”, “Insecticida Casita Yale Evaporable PAMS Nº 23494”, “Insecticida Casita Yale, tamaño Familiar, PAMS Nº 13439”, todos ellos elaborados por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A., sita en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma Laboratorio Defort San Luis S.A., sita en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, y a quien resulte ser su Director Técnico, y del establecimiento Autoservicio Mayorista Primo, propiedad de la firma Primo Hnos. S.A., sito en México 3233 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presuntas infracciones a las Resoluciones 708/98 y 709/98 del ex MS y As, y a los artículos 1º y 816 del Decreto 141/53.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firmas Laboratorio Defort San Luis S.A. y Autoservicio Mayorista Primo, propiedad de la firma Primo Hnos. S.A. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6385/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-545-09-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que a través del Departamento de Farmacia de la Dirección Provincial de Farmacología del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza se recibió una notificación sobre el producto “bialcohol”, gel, sin número de lote ni fecha de vencimiento, de la firma PORTA HERMANOS S.A., según la cual fue adquirida en la vía pública.

Que el INAME informa al respecto que se realizó en el Departamento de Química de ese Instituto el análisis, “dando como resultado que contiene 49% V/V de alcohol etílico (declarado en rótulo 70%), pero además presenta 6% V/V de alcohol metílico excediendo el límite aceptado en Etanol 96% materia prima”.

Que asimismo continúa informando el INAME que habiendo presentado la muestra a la firma PORTA HERMANOS S.A. para reconocimiento, el representante de la firma manifiesta que no pertenece a un producto de la firma porque: 1.- El contenido de la muestra presenta un color celeste, en tanto que el legítimo es incoloro; 2.- El envase contenedor es de polietileno cilíndrico opaco menor a 100 ml, con tapa a rosca blanca mientras que el legítimo viene en envases transparentes tipo campana, con bomba dosificadora de color celeste con las siguientes presentaciones: 250, 400 y 1000 ml; 3.-La etiqueta de la muestra es una fotocopia color del rótulo original pero carente de los datos legales, número de lote, gramaje, toda la información al consumidor y el código de barras.

Que en virtud de lo expuesto, el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto “bialcohol neutro, alcohol en gel, Porta, alcohol etílico al 70%” por ser un producto ilegítimo y posiblemente tóxico, cuyas características son: 1.- El contenido de la muestra presenta un color celeste, en tanto que el legítimo es incoloro; 2.- El envase contenedor es de polietileno cilíndrico opaco menor a 100 ml, con tapa a rosca blanca, mientras que el legítimo viene en envases transparentes tipo campana, con bomba dosificadora de color celeste con las siguientes presentaciones: 250, 400 y 1000 ml; 3.- La etiqueta de la muestra es una fotocopia color del rótulo original pero carente de los datos legales, número de lote, gramaje, toda la información al consumidor y el código de barras.

Que la medida aconsejada por el INAME encuentra sustento en los incs. a) y b) del artículo 19 de la Ley 16.463, que rezan: “Queda prohibido a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley”.

Que en función de las atribuciones otorgadas a esta Administración Nacional mediante el Decreto Nº 1490/92, en su artículo 8º, inc. ñ), podrá “adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el art. 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto rotulado como “bialcohol neutro, alcohol en gel PORTA, alcohol etílico 70%”, por ser un producto ilegítimo y posiblemente tóxico, cuyas características son: 1.- El contenido de la muestra presenta un color celeste, en tanto que el legítimo es incoloro; 2.- El envase contenedor es de polietileno cilíndrico opaco menor a 100 ml, con tapa a rosca blanca, mientras que el legítimo viene en envases transparentes tipo campana, con bomba dosificadora de color celeste con las siguientes presentaciones: 250, 400 y 1000 ml; 3.- La etiqueta de la muestra es una fotocopia color del rótulo original pero carente de los datos legales, número de lote, gramaje, toda la información al consumidor y el código de barras.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 831/2009

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Resolución General Nº 2729 del 17 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se implementa un nuevo régimen de información tributaria, de carácter obligatorio para aquellas personas que transfieran automotores y motovehículos usados cuyo valor, en una primera etapa, supere los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-).

Que, en ese marco, se encuentran alcanzadas las personas de existencia visible, las sucesiones indivisas y demás sujetos de derecho —con las excepciones que la misma norma indica—, titulares registrales del dominio de automotores o motovehículos.

Que, a tal efecto, la citada Resolución establece que los titulares de los dominios alcanzados, con carácter previo a la petición de la inscripción de una transferencia, deben tramitar por ante la AFIP el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).

Que, a fin de determinar si un automotor se encuentra alcanzado por la referida obligación, se dispuso que ésta deberá ser cumplida cuando el precio pactado para la operación o, de existir, el valor que surja de la tabla de valuación utilizada por los Registros Seccionales para el cálculo de los aranceles superare la suma indicada más arriba.

Que, por otro lado, se establece un régimen diferenciado para el caso en que un Comerciante Habitualista en la compraventa de automotores participare en la operación comercial.

Que, finalmente, la norma reseñada deja sin efecto para los automotores y motovehículos las obligaciones relacionadas con la presentación de la declaración jurada de bienes registrables (Formulario AFIP Nº 381) en los trámites de constitución, transferencia, modificación —total o parcial— o cancelación de derechos reales sobre automotores.

Que, consecuentemente, resulta necesario proceder a las adecuaciones normativas necesarias para la implementación de la nueva operatoria dispuesta por el organismo tributario.

Que, en ese marco, corresponde eliminar en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulos I —Inscripción Inicial— y XIII —De los contratos de prenda sobre automotores— las referencias en ellos contenidas respecto de la declaración jurada de bienes registrales (Formulario AFIP Nº 381).

Que, asimismo, corresponde sustituir en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo II, en todas sus Secciones, la exigencia de presentación del Formulario AFIP Nº 381 por la del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), como recaudo para el procesamiento de los trámites de transferencia de dominio.

Que, por otro lado, resulta necesario disponer las obligaciones a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva en Motovehículos, los que deberán verificar informáticamente la autenticidad, vigencia y correspondencia del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) y, de proceder la inscripción, consignar en el Título del Automotor el código del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).

Que, finalmente, corresponde adecuar el Digesto de Normas Técnico-Regístrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 5ª de conformidad con la norma citada en el VISTO, puesto que la obligación de presentación de la declaración jurada de bienes registrables (Formulario AFIP Nº 381) en los trámites de transferencia de dominio y de constitución, modificación o cancelación de prenda subsiste en la actualidad en relación con la maquinaria agrícola, vial e industrial autopropulsada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVIII, como Sección 6ª, el texto que como Anexo integra la presente.

Art. 2º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Cuarta, en la forma en que a continuación se indica:

1.- En el artículo 11, inciso 5), suprímese el último párrafo del punto 5.5.

2.- En el artículo 12, suprímese el tercer párrafo del inciso 6).

3.- En el artículo 13, inciso 5), suprímese el punto 5.5.

Art. 3º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo II, en la forma en que a continuación de indica:

1.- Sustitúyese en la Sección 1ª, artículo 23, el texto del inciso f); y en la Sección 2ª, artículo 1°, el texto del inciso e) por el que a continuación se indica: "De corresponder, el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 5ª."

2.- Sustitúyese en la Sección 1ª, artículo 27, el texto de inciso l) por el que a continuación se indica: "l) Que, de corresponder, se haya presentado el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 5ª, y que, verificada su autenticidad y validez en la forma allí indicada, los datos en él contenidos en relación con el automotor y con las partes intervinientes resultaren correctos."

3.- Sustitúyese en la Sección 1ª, artículo 28, inciso f), el texto del primer párrafo por el que a continuación se indica: "f) Entregar al peticionario el Título del Automotor, en el que deberá consignarse el código de identificación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) presentado."

4.- Suprímese en la Sección 3ª, artículo 1°, el texto del inciso g), y reordénase el actual inciso h) como inciso g).

5.- Suprímese en la Sección 4ª, artículo 1°, el texto del inciso g), y reordénase el actual inciso h) como inciso g).

6.- Suprímese en la Sección 5ª, artículo 1°, el texto del inciso e), y reordénanse los actuales incisos f) y g) como incisos e) y f) respectivamente.

7.- Suprímese en la Sección 10ª, el artículo 9º.

Art. 4º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIII, en la forma en que a continuación de indica:

1.- En la Sección 2ª, artículo 4°, suprímese el último párrafo.

2.- En la Sección 2ª, artículo 5º, inciso 1), suprímese el apartado j) y reordénanse alfabéticamente los apartados k) y l).

3.- En la Sección 2ª, artículo 5º, inciso 2), sustitúyese el primer párrafo por el texto que a continuación se indica: "2) Cumplidos los recaudos indicados precedentemente sin que medien observaciones, el Encargado procederá a:"

4.- En la Sección 4ª, artículo 2°, suprímese el inciso c).

5.- En la Sección 4ª, artículo 3°, sustitúyese el segundo párrafo por el texto que a continuación se indica: "De no mediar observaciones, el Encargado procederá a:"

6.- En la Sección 6ª, suprímese el artículo 5ª.

7.- En la Sección 6ª, artículo 6º, sustitúyese el primer párrafo por el texto que a continuación se indica: "En los supuestos previstos en los artículos 2º y 3º, si no mediaren observaciones el Encargado procederá a:"

8.- En la Sección 6ª, artículo 7º, sustitúyese el segundo párrafo por el texto que a continuación se indica: "Si el notificado manifestare su conformidad o no formulare observaciones al Registro en el término de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la notificación, el Encargado procederá a:"

9.- En la Sección 6ª, reordénanse los artículos 6º y 7º como 5º y 6º, respectivamente.

Art. 5º — Las previsiones contenidas en el presente acto resultarán de aplicación para los contratos de transferencia de dominio de automotores (incluidos los instrumentados en favor de un Comerciante Habitualista mediante el uso de la Solicitud Tipo "17" y las inscripciones preventivas de dominio en favor de una compañía o ente asegurador mediante el uso de la Solicitud Tipo "15") en los que las firmas de todas las partes intervinientes hubieren sido certificadas a partir de las fechas que a continuación se indica:

Para automotores cuyo valor sea superior o igual a los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-), 1º de enero de 2010;

Para automotores cuyo valor sea superior o igual a los CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.-), 1º de mayo de 2010;

Para automotores cuyo valor sea superior o igual a los TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-), 1º de agosto de 2010.

Art. 6º — Aquellas personas que, encontrándose obligadas a presentar la declaración jurada de bienes registrales —Formulario Nº 381—, no hubieren cumplido con esa obligación con anterioridad al día 1º de enero de 2010, quedarán sin más exceptuadas de dicha obligación.

En consecuencia, las observaciones practicadas a los trámites oportunamente presentados en razón de la falta de presentación de ese Formulario deberán considerarse subsanadas en ocasión del reingreso del trámite por parte del interesado.

Art. 7º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 5ª, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el título de la Sección, la que pasará a denominarse: "Declaración Jurada de Bienes Registrables (exclusivo para maquinaria agrícola, vial e industrial)".

2.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º por el texto que a continuación se indica: "Artículo 1º — A fin de dar cumplimiento al artículo 103 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y a sus normas reglamentarias, respecto de las maquinarias agrícolas, viales e industriales, deberán observarse las siguientes normas:"

Art. 8º — Las previsiones contenidas en la presente Disposición entrarán en vigencia el día 1º de enero de 2010.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

SECCION 6ª

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)

Artículo. 1º.- La solicitud de inscripción de transferencia del dominio de los automotores indicados en el artículo siguiente (excluidas las maquinarias agrícolas, viales e industriales) deberá ser acompañada por un ejemplar del respectivo Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), cuyo modelo obra como Anexo I de la presente Sección.

Cuando en la operación comercial interviniere un Comerciante Habitualista en la compraventa de automotores, el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) deberá ajustarse al modelo que obra como Anexo II de la presente Sección. El código del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) deberá ser consignado en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo por cuyo conducto se peticione la inscripción ("08", "17", "15").

Para la obtención del referido documento, los obligados podrán recurrir a alguno de los procedimientos aprobados por conducto de la Resolución General Nº 2729/09 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Artículo 2º.- La obligación indicada en el artículo precedente alcanza a las transferencias de automotores en que todas las partes intervinientes hubieren certificado sus firmas a partir del:

a) 1º de enero de 2010, para automotores cuyo valor resulte igual o superior a los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-);

b) 1º de mayo de 2010, para automotores cuyo valor resulte igual o superior a los CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.-);

c) 1º de agosto de 2010, para automotores cuyo valor resulte igual o superior a los TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-).

A ese efecto, deberá considerarse el precio de venta consignado en la respectiva Solicitud Tipo o, de existir, el valor que surge de la tabla de valuaciones utilizada por los Registros Seccionales para el cálculo de los aranceles vigente a la fecha de obtención del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), el que resultare mayor.

Artículo 3º.- Quedan exceptuadas de dicha obligación, las transferencias de dominio de los automotores de propiedad de:

a) Los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, su personal técnico y administrativo, sus familiares y demás representantes oficiales de países extranjeros.

c) Los miembros de las representaciones, agentes y, en su caso, los familiares de los mismos que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte.

d) Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Tampoco deberá presentarse el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) cuando la transferencia de dominio se peticionare como consecuencia de remates o subastas judiciales o extrajudiciales (artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro, Decreto-Ley Nº 15.348/46, t.o. Decreto Nº 897/95), y de sentencias o resoluciones judiciales, incluidas las transferencias ordenadas en el marco de trámites sucesorios.

Artículo 5°.- Tratándose de transferencias sobre una parte indivisa del dominio, deberá considerarse el valor de la operación consignado en la Solicitud Tipo y, en su caso, el que resulte del cálculo proporcional sobre el valor indicado en la tabla indicada en artículo 2º de la presente Sección.

En las transferencias a título gratuito, el valor a considerar será el que surja de la referida tabla; de no constar en ella el valor correspondiente, el interesado deberá aportar documentación que acredite el valor de mercado del bien.

Si el importe de la transferencia se hubiere pactado en moneda extranjera deberá ser convertido a moneda local, a cuyo fin se considerará la cotización de la moneda de que se trate, al tipo de cambio comprador informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha del acto de transferencia.

Artículo 6°.- Peticionada la inscripción de una transferencia alcanzada por las previsiones contenidas en esta Sección, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva sobre Motovehículos deberán:

a) Controlar que se hubiere presentado el respectivo Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) y que se hubiere consignado su código de identificación en la Solicitud Tipo que corresponda;

b) Verificar la autenticidad, vigencia y validez del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) que les haya sido presentado, ingresando en el sitio web de acceso restringido a los Registros Seccionales y siguiendo las instrucciones que al efecto allí se indican;

c) Verificar que los datos referidos al automotor, al transmitente y al adquirente que surjan de la consulta informática se correspondan con las constancias registrales;

d) Si las comprobaciones indicadas en b) o c) arrojaran resultado negativo, procederán a observar el trámite. Sin perjuicio de ello, se considera que no configuran causales de observación aquellos supuestos en que existiendo diferencias menores en los datos identificatorios del bien o de las partes intervinientes el número de dominio o de las respectivas Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) resultaren exactos.

Artículo 7°.- De proceder la inscripción, glosarán en el Legajo B el ejemplar del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) y consignarán su código de identificación en el Título del Automotor.

ANEXO I

CAPITULO XVIII

SECCION 5ª

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)

OPERACIONES ENTRE PARTICULARES

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)

OPERACIONES ENTRE PARTICULARES

Art. 103, Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones

CERTIFICADO - CÓDIGO Nº

VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOVEHÍCULOS USADOS.

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL BIEN

Nº de Dominio:

Tipo, fábrica, modelo y año (Código y descripción según inciso a) del Anexo IV de la Resolución General AFIP Nº 2729/09):

DATOS DE LOS ADQUIRENTES

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Porcentaje de titularidad:

DATOS DE LA TRANSFERENCIA

Valor de transferencia:

Porcentaje de dominio transferido:

DATOS DE LOS TRANSFERENTES:

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Porcentaje transferido: Solicitud Tipo 15:

OPERACIONES CON INTERVENCION DE HABITUALISTAS

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)

OPERACIONES CON INTERVENCION DE HABITUALISTAS

Art. 103, Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones

CERTIFICADO - CÓDIGO Nº

VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOVEHÍCULOS USADOS.

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL BIEN

Nº de Dominio:

Tipo, fábrica, modelo y año (Código y descripción según inciso a) del Anexo IV de la Resolución General AFIP Nº 2729/09):

DATOS DE LOS ADQUIRENTES

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Porcentaje de titularidad:

DATOS DE LA TRANSFERENCIA

Valor de transferencia:

Porcentaje de dominio transferido:

DATOS DE LOS TRANSFERENTES:

C.U.I.T., C.U.I.L. y/o C.D.I. Nº:

Apellido y Nombre o Denominación:

Porcentaje transferido:

DATOS DEL SUJETO EMPADRONADO RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2032

C.U.I.T. Nº:

Apellido y Nombres o Denominación:

Domicilio:

Tipo de operación por la que actuó: Operación de compraventa o Intermediación por mandato/consignación

---

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 830/2009

Establécese la fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Resolución Nº 1525/09 relacionada al régimen arancelario de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 23/12/2009

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525 del 17 de diciembre de 2009 y la Disposición D.N. Nº 667 del 27 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución Ministerial enunciada en el Visto se introdujeron modificaciones en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, y en el artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, las que —respectivamente— establecen los aranceles que perciben los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos y los emolumentos que los funcionarios a su cargo perciben por los servicios que brindan.

Que, a ese efecto, corresponde disponer la fecha en que las previsiones contenidas en la norma entrarán en vigencia en los Registros Seccionales indicados.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde destacar que los Aranceles N$^{ros.}$ 42) y 43) incorporados mediante la citada Resolución entrarán en vigencia en la oportunidad en que esta Dirección Nacional emita el acto administrativo por conducto del cual se los implemente.

Que, por conducto de la Disposición citada en el Visto se implementó un nuevo procedimiento para la inscripción registral de los motovehículos, que garantizará que las unidades vendidas sólo sean retiradas de sus lugares de venta con posterioridad a su registración, o bien munidas de una constancia que dé cuenta de que se han iniciado los trámites a ese efecto.

Que en dicha oportunidad se aprobaron los nuevos modelos de Placa de Identificación Metálica del Motovehículo y de Cédula de Identificación del Motovehículo, correspondiendo en consecuencia disponer el plazo y jurisdicciones en que esos elementos registrales comenzarán a ser utilizados.

Que asimismo, y a los efectos de agilizar la dinámica en la presentación y recepción de los trámites de inscripción inicial de motovehículos alcanzados por la Disposición mencionada, resulta menester disponer que el uso de la mesa diferenciada de atención previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII, artículo 12º, se haga extensivo a los Comerciantes Habitualistas que acrediten dicha calidad mediante la presentación del Formulario “59C”.

Que se encuentran dadas las condiciones para poner en vigencia esa nueva operatoria con carácter experimental con el objeto de verificar la efectividad del sistema.

Que, con el fin de someter a prueba el sistema, en una primera instancia se estima pertinente acotar su aplicación a una jurisdicción provincial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525/09 y por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el 4 de enero de 2010 como fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525/09, con excepción de los Aranceles N$^{ros.}$ 42) y 43).

Art. 2º — El nuevo procedimiento de inscripción inicial de motovehículos, aprobado por conducto de la Disposición D.N. Nº 667/09, se implementará en carácter de prueba respecto de todos los motovehículos que se comercialicen en la provincia de TUCUMAN a partir del día 4º de enero de 2010.

Art. 3º — En dicha oportunidad y respecto de esa jurisdicción exclusivamente, entrará en vigencia el nuevo modelo de Placa de Identificación Metálica del Motovehículo aprobada por la Disposición mencionada.

Art. 4º — El nuevo modelo de Cédula de Identificación del Motovehículo aprobada por conducto del artículo 14º de la Disposición mencionada entrará en vigencia en jurisdicción de la provincia de TUCUMAN a partir de la fecha indicada en el artículo 2º. A partir de esa fecha los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de esa jurisdicción sólo podrán entregar Cédulas del nuevo modelo.

Respecto de las demás jurisdicciones provinciales, la sustitución de ese elemento registral se efectuará en forma paulatina a partir de las nuevas adquisiciones que realicen ante el Ente Cooperador que lo provee.

Art. 5º — Sustitúyese el texto artículo 12º, Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales por el siguiente texto:

“Artículo 12.- DE LA MESA DIFERENCIADA DE ATENCION PARA MANDATARIOS: En cada Registro Seccional deberá hallarse habilitada una mesa diferenciada de atención para mandatarios, a la que tendrán acceso

los mandatarios inscriptos en la Dirección Nacional de acuerdo con el régimen previsto en este Capítulo y sus empleados igualmente inscriptos, siendo obligatoria la acreditación del carácter invocado en la forma indicada en el artículo 11, inciso a), para tener derecho a su uso.

Los mandatarios colegiados conforme a los regímenes establecidos por las leyes provinciales que le fueran aplicables y respecto de los Registros Seccionales de la jurisdicción de la provincia en que estuvieran colegiados, gozarán de los mismos derechos acordados a los mandatarios inscriptos en la Dirección Nacional, debiendo acreditar su carácter de tales mediante la exhibición de la credencial del colegio respectivo.

También gozarán del derecho al uso de la Mesa Diferenciada a la que se refiere este artículo los Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas (con excepción de la categoría prevista en el Título II, Capítulo VI, Sección 5ª), que acompañen los trámites que presenten con un Formulario "59-C" Identificación del Comerciante Habitualista, así como los abogados, procuradores, escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos, en todos los casos previa acreditación del carácter invocado mediante la exhibición de las respectivas credenciales."

Art. 6º — Las previsiones contenidas en el artículo precedente entrarán en vigencia en la fecha indicada en el artículo 2º, y se aplicarán inicialmente en forma exclusiva respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos correspondientes a la provincia de TUCUMAN.

Art. 7º — Los Aranceles Nros 42) y 43) incorporados por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525/09, así como la extensión del nuevo sistema de inscripción de los motovehículos aprobado por la Disposición D.N. Nº 667/09 respecto de las demás jurisdicciones provinciales, entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2713/2009

23/11/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Asociación Civil Otro Joven C.U.I.T. 30-70707047-8, con domicilio legal y real en la calle Gascón 2567, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 25 concurrentes; con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Asociación Civil Otro Joven en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2526/2009

30/10/2009

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Asociación de Padres con Hijos Discapacitados Mentales Severos "MARANGELES", C.U.I.T. 33-68998730-9, con domicilio legal y real en la calle Olazábal 4154/58, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día bajo la Categoría 'A" y Centro de Día, bajo la Categoría "B".

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para siete (7) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Alojamiento Permanente y para Centro de Día, con un cupo para dieciséis (16) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Asociación de Padres con Hijos Discapacitados Mentales Severos "MARANGELES" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO J. PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA a/c Dirección de Promoción.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	N97-5	25- 7923	N° 4223	16/12/09	12454/09
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Portatil	ALPS	TWB1U735/TWD1 U633	09- 7950	N° 4224	16/12/09	12622/09
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	C-307	16- 7938	N° 4225	16/12/09	12388/09
ZTE CORPORATION (SUC.ARG.)	Telefono Celular	ZTE	GR630p	25- 7948	N° 4227	16/12/09	12544/09
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono Celular	RIM	RCM71UW	25- 7949	N° 4228	16/12/09	12597/09
PANASONIC DO BRASIL LTD SUC.ARG.	Fax	PANASONIC	KX-MB2030AG	51- 7933	N° 4229	16/12/09	12128/09
TECNO ACCION S.A.	Transceptor	CIRRONET	WIT-2410	AUT- 7931	N° 4230	16/12/09	9477/09
NANOCOMM SA.	Transmisor de alarma radioelectrico	NANOCOMM	ED5300	17- 7932	N° 4231	16/12/09	11875/09
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	SEPURA	STP 8038	C- 7929	N° 4232	16/12/09	2773/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Telefono Celular	HUAWEI	U8220-6	25- 7945	N° 4233	16/12/09	12468/09
EXO S.A.	Acceso Inalambrico de Red	REALTEK	RTL8191SE	C- 7942	N° 4234	16/12/09	10450/09
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	EPSON	SP88W8786-MD0-2C2T00	C- 7941	N° 4235	16/12/09	12374/09
DALUX S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5BBU12	16- 7946	N° 4236	16/12/09	12467/09
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor multicanal digital	HARRIS STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 8 GHz 10E1,20Mbps	C- 7935	N° 4237	16/12/09	12315/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Movil	KIRISUN	PT618A	11- 7947	N° 4238	16/12/09	12483/09
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	CARDIOMESS ENGER II-S	C- 7936	N° 4240	16/12/09	12233/09
ADEMA S.A.	Transmisor	ADEMA	TXAM-502-2E	30- 7934	N° 4241	16/12/09	12243/09
ALCATEL	Router	ALCATEL-LUCENT	OA5510-TE	C- 7937	N° 4242	16/12/09	12132/09
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1314	16- 7944	N° 4244	16/12/09	12460/09
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1296	16- 7943	N° 4245	16/12/09	12461/09
C.C.H. S.R.L.	Telefono	VICOM	GCE5922	61- 7924	N° 4246	16/12/09	11848/09
C.C.H. S.R.L.	Telefono	VICOM	GCE5932	61- 7925	N° 4247	16/12/09	11849/09
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Gateway	JUNIPER	SRX210	C- 7940	N° 4248	16/12/09	12527/09
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Gateway	JUNIPER	SRX240	C- 7941	N° 4249	16/12/09	12525/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Telefono celular	HP	HSTNH-P21C	25- 7926	N° 4252	16/12/09	11841/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Punto de acceso inalambrico	HP	MRLBB-0905 (HP ProCurve M110 Access Point)	C -7927	N° 4253	16/12/09	12141/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	MRLBB-0905 (HP ProCurve M111 Client Bridge)	C -7928	N° 4254	16/12/09	12142/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	SDGOB-0991	C -7922	N° 4255	16/12/09	12140/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	MB300	25- 7930	N° 4256	16/12/09	12146/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/12/2009 Nº 126925/09 v. 31/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
IBM ARGENTINA S.A.	Modem	MULTITECH	MT5634ZBA	51- 5076	N° 4222	16/12/09	7932/06
WATER SERVICE INTERNATIONAL S.R.L.	Transmisor	WATERTEC	WATERTEC	C- 2985	N° 4226	16/12/09	5770/03
AUDIOCODES ARGENTINA S.A.	Gateway	AUDIOCODES	MP-114/FXO	C- 5085	N° 4243	16/12/09	8261/06
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	Mhub	CS801	17- 5132	N° 4250	16/12/09	8706/06
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ITURAN	GPS1000	17- 5133	N° 4251	16/12/09	9110/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 3100 (136-174 MHZ)	10- 2210	N° 4257	16/12/09	6039/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 7100 (136-174 MHZ)	10- 2213	N° 4258	16/12/09	6041/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 7100 (403-470 MHz)	11- 2286	N° 4259	16/12/09	8388/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 3100 (403-470 MHz)	11- 2211	N° 4260	16/12/09	6044/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	PRO 5100 (136-174 MHz)	10- 2208	N° 4261	16/12/09	6043/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/12/2009 Nº 126927/09 v. 31/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4238

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4058/09 en lo atinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portátil	MEDTRONIC	SECURA	C-7894	16/12/09	9898/09

Lic. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/12/2009 Nº 126928/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 255/2009

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0044935/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 552 de fecha 18 de agosto de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 552 de fecha 18 de agosto de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se creó en el ámbito de la misma la Unidad de Implementación (UDI) del Componente Plantaciones Forestales Sustentables del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES y del PROYECTO DE LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN PAISAJES PRODUCTIVOS FORESTALES.

Que de acuerdo con los Artículos 4º y 5º de la citada Resolución Nº 552/09, la mencionada Unidad de Implementación otorgó funciones de Coordinador Técnico Ejecutivo al Ingeniero Forestal Don Juan Emilio BONIFACINO (M.I. Nº 17.208.189).

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece en el Artículo 10 que el personal de gabinete de las autoridades superiores cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra, por lo que corresponde designar a un nuevo Coordinador.

Que la Ingeniera Agrónoma Da. Liliana Mónica CATANIA (M.I. Nº 11.704.690) reúne las condiciones y antecedentes necesarios para desempeñar el cargo de Coordinador Técnico Ejecutivo de la citada Unidad de Implementación (UDI).

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Artículo 5º de la Resolución Nº 552 de fecha 18 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, que designaba Asesor "ad-honorem" al Ingeniero Forestal Don Juan Emilio BONIFACINO (M.I. Nº 17.208.189), otorgándole funciones de Coordinador Técnico Ejecutivo de la Unidad de Implementación (UDI) del Componente de Plantaciones Forestales Sustentables del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES y del PROYECTO DE LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN PAISAJES PRODUCTIVOS FORESTALES.

ARTICULO 2º — Desígnase Asesor "ad-honorem" de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la Ingeniera Agrónoma Da. Liliana Mónica CATANIA (M.I. Nº 11.704.690), quien actuará como Coordinadora Técnica Ejecutiva de la Unidad de Implementación (UDI) del Componente de Plantaciones Forestales Sustentables del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES y del PROYECTO DE LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN PAISAJES PRODUCTIVOS FORESTALES, creada por el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 552/09.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 31/12/2009 Nº 127172/09 v. 31/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición Nº 131/2009

S/Régimen de reemplazo, Agencia N° 4, Dirección Regional Oeste.

Caseros, 17/12/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales hacen necesario el cambio del régimen de reemplazos dispuestos para la Jefatura de la Agencia Nº 4 de esta Dirección Regional Oeste.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (A.F.I.P.), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a continuación en carácter de reemplazo en casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 4 con firma de "Juez Administrativo":

1º REEMPLAZO JEFE SECCION RECAUDACION

2º REEMPLAZO JEFE SECCION TRAMITES

3º REEMPLAZO JEFE SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2º — Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial comuníquese a Dirección de Personal, notifíquese y archívese. — Abog. MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora, Dirección Regional Oeste.

e. 31/12/2009 Nº 127179/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 417/2009

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp006943/09 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 185 del 24 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que mediante la Resolución JGM Nº 185/09 se aprobó, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que los agentes de la planta permanente de la jurisdicción, Miguel Angel APICELLA, Victoria LICHTSCHEIN, Miguel Angel CRAVIOTTO y Vicente Oscar VITELLI fueron reencasillados en el Agrupamiento General, cuando conforme los antecedentes adjuntados en esta oportunidad a las actuaciones de referencia, correspondía que lo fueran en el Agrupamiento Profesional.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de modificación del reencasillamiento de los citados agentes en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior a cargo de los servicios administrativos financieros y el titular de la unidad organizativa respectiva, establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la necesaria intervención de su competencia, conforme lo establecido por el artículo 127 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 977/95 y lo dispuesto por el artículo 127 del Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase, a partir del 1º de diciembre de 2008, el Anexo I de la Resolución JGM Nº 185/09 por la que se aprobara el reencasillamiento del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, en la parte correspondiente a los agentes individualizados en el Anexo que integra la presente, de conformidad con el detalle allí consignado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Jefatura de Gabinete de Ministros

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-11424052-5	Apicella, Miguel Angel	Profesional	C	General	9

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	23-06697449-9	Craviotto, Miguel Angel	Profesional	A	General	2
2	27-10134579-9	Lichtschein, Victoria	Profesional	B	General	7

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-08406465-4	Vitelli, Vicente Oscar	Profesional	D	General	8

e. 31/12/2009 Nº 126263/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1181/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3021.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Nelson HOGNE (D.N.I. Nº 20.260.126), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor HOGNE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 256, Categoría “E”, Frecuencia 99.1 Mhz., señal distintiva “LRN868”, para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HOGNE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Nelson HOGNE (D.N.I. Nº 20.260.126), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 256, Frecuencia 99.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN868”, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.529), debiendo el depósito

constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125315/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1182/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Número 2865.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, efectuada por la señora Ethel Inés BALLESTY.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1264-COMFER/01, se adjudicó a la señora BALLESTY la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 96,7 Mhz., canal 244, categoría E, señal distintiva LRK 382.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, la licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el deposito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la señora BALLESTY no ha cumplimentado con el depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la referida adjudicación de la licencia establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el articulo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora BALLESTY, toda vez que se la constituyo en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 1264-COMFER/01, a la señora Ethel Inés BALLESTY (L.C. Nº 3.560.763), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125325/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1183/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2233.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Viviana Andrea GALELLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP438", para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GALELLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Viviana Andrea GALELLO (D.N.I. Nº 20.522.625), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP438", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en

el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ($4.147), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125328/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1008/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 995-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de TRENEL, provincia de LA PAMPA, adjudicada por Resolución Nº 302-COMFER/94 a la firma TRENEL CABLE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y ANEXOS DE TRENEL LIMITADA.

Que con fecha 31 de agosto de 2001 los señores Delia María GIAI, Enrique Juan SENAC y José Marcos BERGERA —titulares de la totalidad del capital social de la firma licenciataria— transfirieron el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del mismo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBICOS, CREDITOS Y ANEXOS DE TRENEL LIMITADA.

Que mediante el convenio celebrado el 25 de octubre de 2007 las personas mencionadas en el considerando precedente cedieron el restante UNO POR CIENTO (1%) a la Cooperativa.

Que en la reunión de socios del 31 de diciembre de 2007 se decidió disolver y liquidar la firma TRENEL CABLE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y transferir todos los derechos sobre la licencia adjudicada por Resolución Nº 302-COMFER/94 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y ANEXOS DE TRENEL LIMITADA.

Que el órgano de administración y fiscalización de la citada Cooperativa, conformado el 20 de octubre de 2007 —con modificaciones efectuadas el 1º de agosto de 2008— quedó integrado así: Presidente: José Roque LAFI (L.E. Nº 8.030.620), Vicepresidente: Marcelo Raúl ALLARA (D.N.I. Nº 17.864.350), Secretario: Horacio Alberto LORENZO (D.N.I. Nº 13.817.840), Prosecretario: Edmundo PINTO (D.N.I. Nº 8.496.280), Tesorero: Daniel Horacio BERTONE (D.N.I. Nº 16.971.019), Pro Tesorero: Lionel CAVALLERO (D.N.I. Nº 7.355.317), Vocales: Abel Oscar MONDINO (D.N.I. Nº 11.919.298), Dante Hugo TORREJON (D.N.I. Nº 7.369.081) y Horacio Alberto PINAZZI (D.N.I. Nº 7.357.746) y Síndico: Carlos Alberto GIRAUDO (D.N.I. Nº 14.985.151).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 no permite la transferencia de titularidad de licencias de servicios de comunicación audiovisual, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido — bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de TRENEL, provincia de LA PAMPA, adjudicada por Resolución Nº 302-COMFER/94, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y ANEXOS DE TRENEL LIMITADA, cuyas actuales autoridades son las nombradas en el quinto considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 Nº 125366/09 v. 31/12/09

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1210/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1527.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Alberto ARCE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos, toda vez que el señor ARCE no ha cumplido acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no ha dado cumplimiento con las normas que regulan la materia.

Que en primer término, cabe mencionar que no se encuentra agregado el certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo lo requerido por el artículo 5.1.2 del pliego de bases y condiciones, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, el señor ARCE no ha cumplido con el extremo exigido por el artículo 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones al no haber acompañado la nota dirigida al SEÑOR INTERVENTOR del COMITE FEDERAL de RADIODIFUSION, omitiendo también constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requisito establecido en el artículo 4.2.2 del referido pliego.

Que el peticionante no ha acompañado un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas, tal y como lo exige el artículo 4.4 del referido instrumento.

Que no se ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el extremo exigido por el artículo 9º de la Resolución SG-215/04.

Que con relación al aspecto técnico, el peticionante no ha dado cumplimiento con lo establecido por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones que exige completar y suscribir la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARCE no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley N° 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazase la solicitud presentada por el señor Hugo Alberto ARCE (D.N.I. Nº 23.427.327), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125484/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1171/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDRAL DE RADIODIFUSION Nº 2363.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO ACCION S. A., integrada por la señora Gabriela Cecilia ALONSO (DNI Nº 20.116.820) y el señor Jorge Emilio Lino GUIÑAZU (L.E. Nº 8.020.288 para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 40.267/08, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal, y señal distintiva del servicio en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en el estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 298, frecuencia 107.5 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRN914”, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIO ACCION S. A., se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de la fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Adjudícase a la firma RADIO ACCION S. A. integrada por la señora Gabriela Cecilia ALONSO (DNI Nº 20.116.820) y el señor Jorge Emilio Lino GUIÑAZU (L.E. Nº 8.020.288), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 298, frecuencia 107.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN914”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º— La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de a Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 contados partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 3º— Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º— El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($40.379), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º— La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen de Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los 120 días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 6º— Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANTENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125208/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1189/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2229.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación,

funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 227, frecuencia 93.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP 831”, para la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 831”, de la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($7.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125228/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1190/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1924.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lazaro Javier JASTREBLANSKY (D.N.I. Nº 13.432.721), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor JASTREBLANSKY, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 14866/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 Mhz., señal distintiva “LRG931”, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Lázaro Javier JASTREBLANSKY (D.N.I. Nº 13.432.721), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG931", de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($8.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125230/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1191/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1679.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jesús Mario GUAYQUIMIL (D.N.I. Nº 23.400.599), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GUAYQUIMIL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., Categoría "E", señal distintiva "LRG774", para la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 , ha concluido que la presentación efectuada por el señor GUAYQUIMIL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jesús Mario GUAYQUIMIL (D.N.I. Nº 23.400.599), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG774", de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 9.350-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125232/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1175/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3705.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Enrique PANDOLFI (D.N.I. Nº 6.556.747), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LEONES, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LEONES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PANDOLFI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 299, Frecuencia 107.7 Mhz., señal distintiva "LRN831", para la localidad de LEONES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Enrique PANDOLFI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Enrique PANDOLFI (D.N.I. Nº 6.556.747), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 299, Frecuencia 107.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN831", de la localidad de LEONES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 6.284), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125233/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1192/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3658.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvia Mariela PIZZI (D.N.I. Nº 23.673.616), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora PIZZI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 222, Frecuencia 92.3 Mhz., señal distintiva "LRN853", para la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Silvia Mariela PIZZI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de Marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Silvia Mariela PIZZI (D.N.I. Nº 23.673.616), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 222, Frecuencia 92.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN853”, de la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($10.227), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de asi corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125234/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1193/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3009.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María CANTOS (D.N.I. Nº 17.563.571), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 -modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98- y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor José María CANTOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota TRECNC 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de QUIMILI.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 247, Frecuencia 97.3 Mhz., para la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor CANTOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María CANTOS (D.N.I. Nº 17.563.571), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRK905”, de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicado, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125235/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1194/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2481.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Felix ACOSTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

PALPALA, provincia de JUJUY, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 11219/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRQ 340”, para la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACOSTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Felix ACOSTA (D.N.I. Nº 11.325.151), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRQ 340”, de la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 4.260), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125236/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1195/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2943.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 212, frecuencia 90,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN446”, para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PRODUCCIONES DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PRODUCCIONES DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) y sus socios integrantes la señora María Victoria GRAFFIGNA (D.N.I. Nº 22.625.373) y el señor Juan Pablo ASTIE (D.N.I. Nº 18.447.360), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN446”, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 7.425), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde su fecha de presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125238/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1196/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2703.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ruben Gerardo CORIA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, Categoría E , en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 229, frecuencia 93,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP855”, para la localidad RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOSA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ruben Gerardo CORIA (DNI Nº 13.854.196) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, frecuencia 93,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP855”, de la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 7.856), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125240/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1197/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1869.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Marcelo DUFAU (D.N.I. Nº 11.659.745), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TRENQUE LAUQUEN provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DUFAU, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 246, Frecuencia 97.1 Mhz., señal distintiva "LRP932", Categoría "E", para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 , ha concluido que la presentación efectuada por el señor DUFAU, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Marcelo DUFAU (D.N.I. Nº 11.659.745), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP932", de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125241/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1198/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1815.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio Roque PAGURA (D.N.I. Nº 23.227.939), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PAGURA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 288, Frecuencia 105.5 Mhz., señal distintiva "LRN871", para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Silvio Roque PAGURA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado A inciso 2 de la Ley 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Silvio Roque PAGURA (D.N.I. Nº 23.227.939), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN871”, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($9.254.00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125242/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1039/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2118.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Gabriel HURTADO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITÉ FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 16761/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 296, frecuencia 107,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS392”, para la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HURTADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Gabriel HURTADO (D.N.I. Nº 22.740.232), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, frecuencia 107,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS392”, de la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHO ($12.708), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITÉ FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125250/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1046/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1459.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Americo Raul DEZURKO (D.N.I. Nº 14.870.446), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DEZURKO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12199/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del NEUQUEN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 278, Frecuencia 103.5 Mhz., señal distintiva "LRG953", para la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Americo Raul DEZURKO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Americo Raul DEZURKO (D.N.I. Nº 14.870.446), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG953", de la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($4.350), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125252/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1085/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1411.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mauricio SEGOVIA (D.N.I. Nº 23.390.387), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SEGOVIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., señal distintiva "LRP996", para la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Mauricio SEGOVIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mauricio SEGOVIA (D.N.I. Nº 23.390.387), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP996", de la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($15.980), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125254/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1091/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2192.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIGUE, provincia del BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIGUE, provincia del BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por os art. 43 y 45 incisos a), b), d), f), g) y h) de la Ley 22.285; sin perjuicio de no haber cumplido con el extremo exigido por el artículo 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones al no haber acompañado la nota dirigida al SEÑOR INTERVENTOR del COMITE FEDERAL de RADIODIFUSION debidamente suscripta.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por éste COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 y por el artículo 4.2 y 6 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ CASAS no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazase la solicitud presentada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. Nº 22.635.440), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PIGUE, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125255/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1093/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3788.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Alberto VILLADA (D.N.I. Nº 24.276.200), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor VILLADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., señal distintiva “LRG883”, para la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eduardo Alberto VILLADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Alberto VILLADA (D.N.I. Nº 24.276.200), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG883”, de la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($8.517,00-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125262/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1094/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3487.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Liliana VIROLETTI (D.N.I. Nº 22.701.596), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de DOBLAS, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOBLAS, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora VIROLETTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz., señal distintiva “LRG920”, para la localidad de DOBLAS, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Marta Liliana VIROLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 98 apartado A, inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Marta Liliana VIROLETTI (D.N.I. Nº 22.701.596), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG920”, de la localidad de DOBLAS, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES ($7.303,00-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125264/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1176/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2231.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de 9 DE JULIO provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BIELEVICH, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., señal distintiva “LRP921”, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 , ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP921”, de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 7.740-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125298/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1179/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1402.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Lujan LEONARDUZI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 214, frecuencia 90,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP328", para la ciudad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LEONARDUZI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el articulo 2º del Decreto 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María del Lujan LEONARDUZI (D.N.I. Nº 24.899.372), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP328", de la ciudad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO($ 4.644), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125305/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1180/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2638.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel COLETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 242, frecuencia 96,3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN430", para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Miguel Angel COLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado A inciso 2 de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Miguel Angel COLETTI (D.N.I. Nº 8.115.297), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 242, frecuencia 96,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN430”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01. contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 3º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($6.384), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 5º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2009 Nº 125309/09 v. 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1161/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2944.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Edgardo DOVIS (D.N.I. Nº 16.931.243), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DOVIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en él primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 261, Categoría “E”, Frecuencia 100.1 Mhz, señal distintiva “LRH985”, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DOVIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) del inciso 2) de la Ley Nº 22.285, artículos 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Edgardo DOVIS (D.N.I. Nº 16.931.243), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRH985”, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($7.635), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 125313/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 205/2009 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 633/2001 en TRES (3) cuerpos

Bs. As., 22/12/2009

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Aprobar el Tarifario que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución. 2º.- Determinar que las tarifas estipuladas en el Tarifario que se aprueba por medio de la presente Resolución, serán aplicables para todas aquellas obligaciones cuyos períodos se inicien a partir del 1º de enero de 2010 y que no hubieren sido liquidadas con anterioridad, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del artículo 14, inciso 14.1 (apartados 1 a 4), del citado Tarifario, las que entrarán en vigencia a partir del 1 de Abril de 2010. 3º.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de enero de 2010, el Tarifario aprobado por la Resolución HD 266/2007, por la cual se establecieron las tarifas vigentes para los permisos de servicios turísticos y otros, en la jurisdicción de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4), del artículo 14 del citado Tarifario, las que se dejarán sin efecto a partir del 31 de marzo de 2010. (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 31/12/2009 Nº 126908/09 v. 04/01/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 110/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0274963/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio competencia en lo relativo a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300.

Que ambas leyes fueron sancionadas con el objetivo de promover el crecimiento y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que, en tal sentido, el ESTADO NACIONAL ha tomado a su cargo activamente la elaboración de políticas públicas para el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como motor del crecimiento económico y desarrollo regional.

Que, asimismo, el ESTADO PROVINCIAL de la Provincia de BUENOS AIRES, ha dispuesto las iniciativas y los medios necesarios para fomentar y estimular la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la jurisdicción de su competencia.

Que, tanto el ESTADO NACIONAL como el ESTADO PROVINCIAL de la Provincia de BUENOS AIRES, consideran de gran utilidad la posibilidad de profundizar relaciones institucionales entre sí y con terceros a los fines de procurar los instrumentos tendientes a optimizar el desempeño de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, mediante la Ley Nº 11.560 de la Provincia de BUENOS AIRES se creó el FONDO DE GARANTIAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.), con participación estatal mayoritaria y de acuerdo al régimen establecido mediante la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, cuyo objeto es la promoción y el fomento de la actividad económica en la Provincia de BUENOS AIRES, a través del otorgamiento, a título oneroso, de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, el FONDO DE GARANTIAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.), es uno de los principales integrantes del sistema de garantías en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en este sentido, el acceso a información completa y sistematizada es fundamental para el desarrollo de políticas públicas bien orientadas, dirigidas a sujetos específicos y con un objeto determinado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, y su modificatoria, la Ley Nº 25.300, y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del modelo de Convenio a ser suscripto entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el FONDO DE GARANTIAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.), como Anexo con DIEZ (10) hojas, SIETE (7) Cláusulas y TRES (3) Anexos forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL FONDO DE GARANTIAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.)

Entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, representada en este acto por su titular Don Horacio ROURA, DNI Nº [___], con domicilio legal en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante "SEPyMEyDR"), y el FONDO DE GARANTIAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.), representada por el Sr. [____________], DNI Nº [___],en su carácter de Presidente, y el Sr. [____________], DNI Nº [___], en su carácter de [Vice/Director], con domicilio legal en la calle 51, Nº 774, de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES (en adelante "FOGABA"), en adelante denominadas individual y/o conjuntamente como la PARTE y/o las PARTES, y considerando:

Que el ESTADO NACIONAL ha desarrollado diversas políticas destinadas al fomento desarrollo y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "MIPyMEs"), como motor de crecimiento económico y desarrollo regional.

Que, en tal sentido, la Ley Nº 24.467 dispuso la adopción de políticas de alcance general y la creación de nuevos instrumentos de apoyo, a fin de promover el crecimiento y desarrollo de las "MIPyMEs".

Que, posteriormente, con la sanción de la Ley Nº 25.300 se ampliaron los instrumentos a disposición de las "MIPyMEs", que lleven a cabo actividades productivas en el país, y se fortalecieron los existentes, a fin de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva nacional.

Que entre los medios con los que cuentan las "MIPyMEs" a nivel nacional, para promover su desarrollo y competitividad se incluyen el acceso al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y al PROGRAMA DE BONIFICACION DE TASAS, así como la participación en Sociedades de Garantía Recíproca conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, reglamentarias y modificatorias.

Que la Provincia de BUENOS AIRES también ha adoptado políticas tendientes al estímulo de las "MIPyMEs" en la propia jurisdicción.

Que en virtud de ello, mediante a Ley Nº 11.560 de la Provincia de BUENOS AIRES, se constituyó "FOGABA", sociedad constituida con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones y que tiene por objetivo "el fomento y la promoción de la actividad económica de la Provincia de BUENOS AIRES" y cuyo objeto exclusivo es "el otorgamiento, a título oneroso, de garantías a las Pequeñas y Medianas Empresas" que desarrollen sus actividades, o tengan el asiento principal de sus negocios en el ámbito territorial de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que aun cuando "FOGABA" no constituya una Sociedad de Garantía Recíproca de las creadas por la Ley Nº 24.467, es un importante partícipe del sistema de garantías, razón por la cual es interés de ambas PARTES, afianzar los vínculos institucionales que les permitan avanzar en la concreción de los objetivos comunes e individuales, en aras de estimular y favorecer el desarrollo y crecimiento de las "MIPyMEs".

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la "SEPyMEyDR" cuenta con competencia en todo lo relativo a las "MIPyMEs" en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto en los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en su consecuencia.

Que entre los objetivos de la "SEPyMEyDR" se incluyen: i) intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las "MIPyMEs" en el marco de las políticas dispuestas por el Gobierno Nacional; ii) entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de las políticas dirigidas a las "MIPyMEs" a nivel sectorial, regional e internacional; iii) analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las "MIPyMEs" a fin de identificar las necesidades de asistencia financiera, tecnológicas, ambientales y de capacitación; iv) diseñar, impulsar, implementar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción a favor de las "MIPyMEs"; v) desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en el ámbito de su competencia; vi) coordinar las acciones con las distintas regiones del país, con el fin de descentralizar la ejecución de las políticas de la "SEPyMEyDR" y facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad de las "MIPyMEs" y vii) proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.

Que las PARTES coinciden en profundizar sus relaciones institucionales a fin de posibilitar el diseño, organización y ejecución de acciones destinadas a la consecución de sus fines específicos, en aras de propender al desarrollo y crecimiento de las "MIPyMEs".

Que el desarrollo de las "MIPyMEs" contribuye al crecimiento y fortalecimiento de todos los sectores de la economía nacional, la reducción del desempleo y el desarrollo regional.

Que en virtud de lo expuesto, las PARTES convienen celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO DE COLABORACION tiene por objeto adoptar los mecanismos conducentes para que la "SEPyMEyDR" disponga de información consolidada del sistema de garantías, a efectos de mejorar y fortalecer el diseño, impulso y ejecución de nuevas políticas en materia de "MIPyMEs", así como de optimizar la ejecución de las existentes en todo el Territorio Nacional, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

CLAUSULA SEGUNDA: En el marco establecido en la cláusula precedente, "FOGABA" se compromete a brindar a la "SEPyMEyDR", dentro de los TREINTA (30) días corridos de concluido cada trimestre calendario, la información que consta como Anexos I y II del presente Convenio, respetando las previsiones de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable sobre la materia.

La suscripción del presente Convenio, bajo ningún concepto se traducirá en el sometimiento de "FOGABA" a la "SEPyMEyDR" en tanto Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, modificatorias y complementarias.

El presente instrumento importa simplemente la concordante voluntad de las PARTES para procurar los mecanismos necesarios para que la "SEPyMEyDR" pueda contar con la información de referencia, conforme la cláusula primera del presente Convenio.

Asimismo, la "SEPyMEyDR" publicará en su página web la información agregada sobre el sistema de garantías nacional, con la periodicidad indicada en el primer párrafo de la presente cláusula y con idéntica finalidad que la propuesta en el presente Convenio, aplicable en el ámbito provincial.

CLAUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan crear un Comité Técnico integrado por las Autoridades y los Funcionarios previstos en el Anexo III del presente Convenio, de carácter permanente, que tendrá como funciones la implementación y seguimiento de las acciones de colaboración y cooperación que se promuevan en virtud de lo acordado en el presente instrumento.

La participación de los funcionarios designados en el Comité Técnico será ad-honorem.

Las PARTES facultan al Comité Técnico a modificar el contenido de los Anexos I y II del presente Convenio, en virtud de la evolución de la relación de cooperación y colaboración acordada en el presente CONVENIO DE COLABORACION y de las condiciones económico financieras nacionales, regionales e internacionales.

CLAUSULA CUARTA: Las PARTES declaran que la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACION, en modo alguno, implica la modificación de los respectivos ámbitos de su competencia, de acuerdo a la legislación vigente aplicable.

CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO DE COLABORACION entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de DOS (2) años, prorrogable en forma automática e indefinida por igual plazo. No obstante, cualquiera de las PARTES podrá dar por finalizado el presente CONVENIO DE COLABORACION, sin necesidad de causa alguna, mediante comunicación fehaciente de la decisión a la otra PARTE con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

CLAUSULA SEXTA: Las PARTES se comprometen a observar la normativa, legal, técnica y de seguridad informática aplicable a cada una de ellas en la esfera de sus competencias.

CLAUSULA SEPTIMA: Toda cuestión o controversia que se suscitare en virtud o con motivo de la ejecución del presente CONVENIO DE COLABORACION, será resuelta de común acuerdo por las PARTES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ___ días del mes de ______ de 2009.

Anexo I

INFORMACION A REMITIR POR FOGABA

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del CONVENIO DE COLABORACION, “FOGABA”, en forma trimestral, remitirá a la “SEPyMEyDR” la siguiente información:

A) GARANTIAS OTORGADAS Y CONTRAGARANTIAS RECIBIDAS:

Información al ……/……/……

Nº de Orden de la Garantía Otorgada	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía						Del Acreedor		Del Crédito Garantizado								De la Contragarantía	
	Nombre o razón social	C.U.I.T	Fecha de origen	Tipo	Ponderación	Importe en $	Moneda de Origen	Nombre o razón social	C.U.I.T	Importe Total en $	Moneda de Origen	Tasa de interés pactada		Plazo (días)	Período de gracia (días)	Periodicidad de los pagos (días)	Sistema de amortización	Tipo	Valor
												Tasa de Referencia	Puntos Porcentuales adicionales Fijos (%)						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

CANCELACIONES Y BAJAS ANTICIPADAS O PRÓRROGAS DE GARANTÍAS									
Nº de Orden	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Crédito Garantizado	Fecha de cancelación o baja
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T	Plazo	
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

COMISIONES POR GARANTÍAS OTORGADAS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA			
Percibidas	$	Devengadas	$

Notas:

1. Columnas 1 y 21: N° identificatorio correlativo de la garantía otorgada. Deberá ser correlativo respecto a la entrada en vigencia de las garantías.

2. Columna 4 y 24: corresponde a la fecha que asume la obligación el beneficiario, en caso de Financieras - Mercado de valores - cheques de pago diferido será la fecha en que fue negociado en la Bolsa o Mercado respectivo.

3. Columna 5 y 25: Incluir el código de la garantía de acuerdo a la Clasificación de Garantías. (Ver ANEXO II).

4. Columna 6: Corresponde al sistema de Sociedades de Garantía Reciproca - NO COMPLETAR.

5. Columna 7 y 26: Corresponde al capital garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que la garantía Otorgada sea nominada en Moneda Extranjera, la misma se computará en Pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión y/o vencimiento de sus futuras cuotas informado por el Banco de la Nación Argentina.

6. Columna 8 y 12: Se informará la moneda de origen en la que fue otorgada la garantía.

7. Columna 9 y 27: Para el caso de las garantías donde no sea factible identificar el acreedor, se deberá completar con la frase "Inversor en Mercado de Capitales". Para el caso de corresponder, se deberá consignar además Nombre y/o N° de Serie y fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores.

8. Columna 11: Corresponde al capital del crédito garantizado a su valor nominal (Pesos).

9. Columna 12: Corresponde al Crédito Garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que el Crédito Otorgado sea nominado en Moneda Extranjera, la misma se computará en Pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión y/o vencimiento de sus futuras cuotas informado por el Banco de la Nación Argentina.

10. Columna 13: De corresponder, deberá indicar el tipo de tasa pactada (Libor, Badlar Bancos Públicos, Badlar Bancos Privados, etc.).

11. Columna 14: En caso de haber pactado alguna tasa variable más una determinada cantidad de Puntos porcentuales adicionales (fijos), se deberá indicar este último valor. En caso de haber pactado una tasa fija, se deberá indicar el valor total de la tasa pactada.

12. Columna 15 y 29: Plazo total de crédito expresado en cantidad de DIAS o, en caso de pago único, deberá señalarse en días la diferencia entre la fecha consignada en columna 4 y su vencimiento.

13. Columna 16: Período de gracia para la amortización de capital expresado en días.

14. Columna 17: Periodicidad de los pagos, expresado en días.

15. Columna 18: Pago único, francés, alemán, otro.

16. Columna 19: Tipo de Contragarantías, describir la contragarantía instrumentada para la garantía otorgada.

17. Columna 20: Valor Actual de la contragarantía recibida al momento de otorgar la garantía.

B) CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE PARTICIPES/BENEFICIARIOS

CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE SOCIOS PARTICIPES

Información al ……/……/……

Tipo de garantía (Anexo II)	Saldo según antigüedad					Valor de las contragarantías
	Menos de 90 días	Menor de 180 días	Menor de 365 días	Mayor de 365 días	Total	
GFEF 1						
GFEF 2						
GFOI 1						
GFOI 2						
GFP 1						
GFP 2						
GFCPD						
GFFF 1						
GFFF 2						
GFON 1						
GFON 2						
GFVCP						
GFMFO						
GFL 1						
GFL 2						
GFPB 1						
GFBP 2						
GC1						
GC2						
GT						
SUBTOTAL						
Riesgo Incobrabilidad Gtías. abonadas						
SALDO NETO						

C) DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

Movimientos del período

Información al ……/……/……

Nº Garantía	Socio Partícipe	CUIT	Saldo Inicial de Deuda	Deuda Originada en el Trimestre		Cobranzas o Recuperos durante el Trimestre		Saldo Final de Deuda	Riesgo de Incobrabilidad (En Pesos)
				Fecha de Origen	Importe	Fecha	Monto		
TOTAL									

SITUACION CONSOLIDADA POR SOCIO PARTICIPE

Socio Partícipe	CUIT	Monto total adeudado a la fecha	Días de Mora	Clasificación del Deudor (*)
TOTAL				

(*) De acuerdo a la categoría “Cartera de Consumo o Vivienda” de las normas de clasificación de deudores del BCRA.

D) INVERSIONES DEL FONDO DE RIESGO

INVERSION DEL FONDO DE RIESGO

Información al ……/………/…….

Fondo de riesgo disponible		Entidad Depositaria	Monto (**)	Proporción en el Fondo de Riesgo (%)
1. Activos				
Identificación (*)	Descripción			
TOTAL del Fondo de riesgo disponible				100%

Fondo de riesgo contingente	Monto
1. Saldo inicial del período	
2. Aplicaciones del período	
3. Recuperos del período	
4. Saldo final del período	

(*) Se deberá identificar el instrumento específico (Ej. Boden, Bogar, etc.). Para plazo fijo se consignará el Nº de certificado y para los títulos valores cotizables se incluirá el código asignado por Caja de Valores S.A.

(**) Valor Actual (Incluye el rendimiento acumulado a fin de mes).

Los aspectos formales relacionados con la transmisión de la información antedicha, serán acordados por las PARTES en las diversas reuniones que celebre el Comité Técnico.

Anexo II

CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS

CODIGO	DESCRIPCION
GFEF 1	Garantías Financieras Ley Nº 21.526 cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFEF 2	Garantías Financieras Ley Nº 21.526 cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GFOI 1	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFOI 2	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GFP 1	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFP 2	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GFCPD	Garantías Financieras Cheques de Pago Diferido.
GFFF 1	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFFF 2	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GFON 1	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFON 2	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GFVCP	Garantías Financieras Valores de Corto Plazo.
GFMFO	Garantías Financieras Mercados de Futuros y Opciones.
GFL 1	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFL 2	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GFPB 1	Garantías Financieras Pagaré Bursátil cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFPB 2	Garantías Financieras Pagaré Bursátil cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GC1	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes no sean empresas socios protectores ni empresas vinculadas conforme el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales.
GC2	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes sean socios protectores o sus vinculadas en los términos del Artículo 33 de la ley de Sociedades Comerciales.
GT	Garantías Técnicas.

Anexo III

COMITE TECNICO

El Comité Técnico previsto en la Cláusula Tercera del CONVENIO DE COLABORACION, estará conformado por las Autoridades y Funcionarios que se identifican a continuación:

Por la “SEPyMEyDR”:

[Completar]

Por “FOGABA”:

[Completar]

Cuando alguna de las PARTES, propusiera un nuevo integrante del presente Comité, será informado de manera fehaciente a la contraparte.

e. 31/12/2009 Nº 127153/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.636 DEL 21 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 52.923 LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES (Art. 58 Ley 20.091)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS con una MULTA de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000).

ARTICULO 2º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado al domicilio sito en la Av. Corrientes 550, Entre Piso y Primer Piso de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 31/12/2009 Nº 126838/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO-SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 – ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A.							
	BARCAZA	12-DIC-08	08052MANI30259E	ZZZZZ142/08	GRANEL	14.491.022	MINERAL DE HIERRO
	BARCAZA	06-MAR-09	09052MANI002547E	ZZZZZ002/09	GRANEL	8.133.210	MINERAL DE HIERRO
	BARCAZA	09-MAR-09	09052MANI002882G	ZZZZZ003/09	GRANEL	8.300.246	MINERAL DE HIERRO
	BARCAZA	16-MAR-09	09052MANI002690D	ZZZZZ004/09	GRANEL	6.953.320	MINERAL DE HIERRO

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I) Aduana de Rosario, Disposición N° 266/08 (AFIP).

e. 31/12/2009 Nº 127066/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1651/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0057735/2009, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, PARA LA COOPERACION ENTRE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y LA PREFECTURA GENERAL NAVAL DEL PARAGUAY, suscripto el 25 de octubre de 1996, resulta necesario arbitrar los medios para una dinámica y fluida comunicación entre los actores, tarea que amerita la presencia de un funcionario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a fin de que ejerza las funciones de Oficial de Enlace, ante la PREFECTURA GENERAL NAVAL de aquel país.

Que en el contexto de este Acuerdo Bilateral y con el objeto de dar adecuada respuesta a las tareas de seguridad y policía en zonas limítrofes, con particularidad en aquellas vinculadas al contrabando de animales y bienes, protección del medio ambiente, robo o hurto de automotores y embarcaciones, auxilios humanitarios en emergencias hídricas, cooperación en desastres naturales o emergencias en áreas fronterizas, contaminación de las aguas y seguridad de la navegación; se ha manifestado la conveniencia de contar con un Oficial de Enlace, en forma permanente, con incumbencia directa en los ternas que se dirimen con la REPUBLICA DEL PARAGUAY - PREFECTURA GENERAL NAVAL.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con el espíritu de contribuir a una mejora en el proceso de consulta, asesoramiento y gestión participativa, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA pone a disposición de la Representación Argentina ante la REPUBLICA DEL PARAGUAY, un miembro de la Institución, a fin de que se desempeñe como oficial de enlace, ante la PREFECTURA GENERAL NAVAL de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que a tal efecto el Prefecto Nacional Naval propone la designación del Prefecto Principal Raúl Germán GROH.

Que la Ley Nº 25.880 fijó el procedimiento conforme el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe solicitar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la autorización establecida en el artículo 75, inciso 28) de la CONSTITUCION NACIONAL para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera del mismo, eximiendo de tal autorización —entre otros— los casos en los que las fuerzas nacionales no constituyan elementos o la actividad no tenga fines operativos (artículo 6º, inciso e).

Que a su vez, el Decreto Nº 1157 del 2 de septiembre de 2004, que reglamenta la citada norma, delegó en los Ministros el ejercicio de la atribución de otorgar los permisos mediante Resolución Ministerial.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente se dicta en razón de la transferencia organizativa dispuesta por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 433/92) y sus modificatorias y en función de lo establecido por Ley Nº 25.880 y su Decreto Reglamentario Nº 1157 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Nómbrese en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 1º de enero de 2010, al Prefecto Principal D. Raúl Germán GROH (D.N.I. Nº 14.748.670) para desempeñarse como Oficial de Enlace ante la PREFECTURA GENERAL NAVAL de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión serán imputados a las partidas del Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - Ejercicios 2010, 2011 y 2012, asignados a la Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 06, Fuente de Financiamiento 11, inciso 1 - Gastos en Personal.

ARTICULO 3º º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 31/12/2009 Nº 127943/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1636/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 37.311/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.:3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA CIUDAD AUTONOMA. DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (M. PAZ) para cubrir las necesidades de las citadas Unidades durante un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 20/09, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 400 de fecha 9 de septiembre de 2009.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 13 de octubre de 2009 se presentaron cotizando las firmas FRIGORIFICO PENTA S.A., GRIFER S.A., OLAZUL S.A., MARTINICO S.A., CABUTIA S.R.L., RAIALE S.R.L., ACQUARIO S.A. y EVANAR DISTRIBUCIONES S.R.L.

Que a fojas 509 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 635/639 luce agregado el Dictamen de Evaluación Nº 127/09 del 3 de noviembre de 2009, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglones 02 y 03 a la firma FRIGORIFICO PENTA. S.A., renglón 01 a la firma OLAZUL S.A. y renglón 04 a la firma CABUTIA S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: GRIFER S.A. en relación con el renglón 02 por no presentar la documentación solicitada en los términos del articulo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, RAIALE S.R.L. en relación con los renglones 02 y 03 y OLAZUL S.A. en relación con el renglón 03 por resultar sus precios excesivos.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 127/09.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró las propuestas más económicas, las mejoras de precios ofrecidas, los precios testigos informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota: Nº 4050/09 GNyE y para los renglones 03 y 04 los valores de referencia relevados en el mercado, considerando al mismo tiempo la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria a los fines de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 65 de la Ley Nº 24.660, como así también en la confección de los menúes sugeridos y establecidos por la Resolución Nº 1807/07, tratando de esta forma de no disminuir la cantidad ni la calidad de los alimentos a suministrarse a la población penal y agentes de servicio.

Que a través del Dictamen Nº 8206/09 obraste a fojas 682/684, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS consideró que correspondía que la Comisión Evaluadora de la Institución reanalizará la pertinencia de la propuesta efectuada respecto de la firma GRIFER S.A. en el Dictamen de Evaluación Nº 127/09 para el renglón 02 en virtud de que no se advertiría que la mencionada firma haya debido ser intimada en los términos que da cuenta la notificación cursada a fojas 552/554 a la presentación de la documentación requerida.

Que en ese orden a fojas 687/690 luce agregado el Dictamen de Evaluación Nº 127/09 (rectificatorio) del 11 de diciembre de 2009 a través del cual se aconsejó desestimar, en la oportunidad, la oferta de la firma GRIFER S.A. por “precio excesivo según lo informado por la SIGEN a fojas 610/611”.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes la Rectificación del Dictamen de Evaluación Nº 127/09.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 20/09, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO DE. LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (M. PAZ).

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A. los renglones 02 y 03 por un importe total de PESOS UN MILLON QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.015.288,38), a la firma OLAZUL S.A. el renglón 01 por un importe total de PESOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 19.083,24) y a la firma CABUTIA S.R.L. el renglón 04 por un importe total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS

SETENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 335.573,29), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.369.944,91).

ARTICULO 3º — Declàranse desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: GRIFER S.A. en relación con el renglón 02, RAIALE S.R.L. en relación con los renglones 02 y 03 y OLAZUL S.A. en relación con el renglón 03 por resultar sus precios excesivos.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2009.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 31/12/2009 Nº 127904/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 62/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 50.290/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S, y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección solicita la contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U 27) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 538.812,60), calculado al mes de julio de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 469, que existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en que se imputará el presente gasto, encontrándose contemplado en el Presupuesto 2009, y que habida cuenta del plazo de ejecución de la obra, la misma se encuentra contemplada en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2010.

Que a fs. 470 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 – PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S.y D.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000.- como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U 27) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, y a la aprobación del Pliego de Cláusula Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U 27) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 86 a 92 y 328 a 460, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009, y habida cuenta del plazo de ejecución de la obra, la misma se encuentra contemplada en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 31/12/2009 Nº 127918/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 63/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 06215/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección, solicita la contratación de la construcción de la Obra: “READECUACION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DE INTERNOS DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (CPF II) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.048.945,51), calculado al mes de julio de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 377, existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en la/s que se imputará el presente gasto en el Presupuesto 2009, y habida cuenta del plazo de ejecución de la obra, la misma se encuentra contemplada en el Proyecto para el Ejercicio 2010.

Que a fs. 378 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 – PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000.- como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: “READECUACION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DE INTERNOS DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (CPF II) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: “READECUACION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DE INTERNOS DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (CPF II) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 18 a 20 y 244 a 368, para la ejecución de obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009, y habida cuenta del plazo de ejecución de la obra, la misma se encuentra contemplada en el Proyecto para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 31/12/2009 Nº 127927/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición N° 64/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 08787/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección solicita la contratación de la construcción de la Obra: “REEMPLAZO DE LA CUBIERTA, REPARACION DE REVOQUE Y PINTURA EN MUROS

DEL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U 27) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 374.013,49), calculado al mes de octubre de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 516, existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en la/s que se imputará el presente gasto, y que habida cuenta del plazo de ejecución de la obra, la misma se encuentra contemplada en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

Que a fs. 517 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000).

Que por Resolución M.J.S.y D.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000 como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "REEMPLAZO DE LA CUBIERTA, REPARACION DE REVOQUE Y PINTURA EN MUROS DEL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U 27) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "REEMPLAZO DE LA CUBIERTA, REPARACION DE REVOQUE Y PINTURA EN MUROS DEL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U 27) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 17 y 383 a 504, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009, y ha sido contemplado en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 31/12/2009 Nº 127938/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 65/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 72051/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección, solicita la contratación de la construcción de la Obra: "REPARACION DE LA MURALLA PERIMETRAL Y PASARELA ELEVADA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U 6) RAWSON, PROVINCIA DE CHUBUT", con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.031.342,41), calculado al mes de junio de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 524, existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en la que se imputará el presente gasto, el cual ha sido contemplado en el Presupuesto 2009, y que habida cuenta del plazo de ejecución de la obra, la misma se encuentra contemplada en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

Que a fs. 525 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 – PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000.- como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "REPARACION DE LA MURALLA PERIMETRAL Y PASARELA ELEVADA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U 6) RAWSON, PROVINCIA DE CHUBUT", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "REPARACION DE LA MURALLA PERIMETRAL Y PASARELA ELEVADA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U 6) RAWSON, PROVINCIA DE CHUBUT".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 20 y 388 a 512, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009, y se encuentra contemplada en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 31/12/2009 Nº 127946/09 v. 31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 61/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 64.532/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la mencionada Dirección solicita la contratación de la construcción de la Obra: "REFACCION DE LA MURALLA DEL CORDON PERMANENTE DE SEGURIDAD, HORMIGONADO DE LOS PATIOS DE LOS MODULOS 2 Y 3 Y CONSTRUCCION DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.092.503,83), calculado al mes de octubre de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 729, existe disponibilidad en el crédito y cuota de compromiso de la/s partida/s en la/s que se imputará el presente gasto, y que habida cuenta del plazo de ejecución de la obra, la misma se encuentra contemplada en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

Que a fs. 736 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000).

Que por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de $ 8.000.000 como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "REFACCION DE MURALLA DEL CORDON

PERMANENTE DE SEGURIDAD, HORMIGONADO DE LOS PATIOS DE LOS MODULOS 2 Y 3 Y CONSTRUCCION DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1962/2008.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la Construcción de la Obra: "REFACCION DE LA MURALLA DEL GORDON PERMANENTE DE SEGURIDAD, HORMIGONADO DE LOS PATIOS DE LOS MODULOS 2 Y 3 Y CONSTRUCCION DEL GIMNASIO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 64 a 75 y 554 a 724, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas especificas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009, y se encuentra contemplado en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 31/12/2009 Nº 127896/09 v. 31/12/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 23/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 812-09 la Resolución ERAS Nº 23 de fecha 21/12/09, mediante la cual se autoriza el llamado a Contratación Directa para la contratación de un servicio de Monitoreo Integral de la Prensa Escrita, Radial y Televisiva en temas que sean de interés para el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Autorízase el llamado a Contratación Directa para la contratación de un servicio de Monitoreo Integral de la Prensa Escrita, Radial y Televisiva en temas referidos al agua y cloacas, servicios públicos, entes reguladores, contaminación hídrica, política económica y otros que sean de interés para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de TRES (3) meses, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término hasta completar el plazo de un año contado desde la fecha de inicio de la contratación, previa conformidad de las partes la que se presumirá salvo voluntad en contrario manifestada que deberá ser comunicada con cinco días de anticipación al vencimiento, y con un presupuesto mensual de PESOS MIL CIEN ($ 1100) IVA incluido, ascendiendo el presupuesto trimestral de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3300) IVA incluido.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares para la contratación del Servicio de Monitoreo Integral de prensa, que como ANEXO forma parte integrante de la resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/12/2009 Nº 126117/09 v. 31/12/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 22/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 585-08 la Resolución ERAS Nº 22 de fecha 21/12/09, mediante la cual se dispone que a partir del año 2009 la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), incorpore en el Informe Anual que deberá presentar ante el ENTE REGULADOR de AGUA y SANEAMIENTO (ERAS), las declaraciones juradas referidas a sus compras y contrataciones y a las de sus subcontratistas directos, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Dispónese que a partir del año 2009 la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), incorpore en el Informe Anual que deberá presentar ante el ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS) de acuerdo a las prescripciones del artículo 100º y concordantes del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, las declaraciones juradas requeridas por el artículo 11º, inciso b) numeral III) del Decreto Nº 1600/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, referidas a sus compras y contrataciones y a las de sus subcontratistas directos, según el formato que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Dispónese que la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá informar al ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS) las denuncias de violación al "Régimen" recibidas, a que se hace referencia en el artículo 11º, inciso c) del Decreto Nº 1600/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, acompañando copia de dichas denuncias, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producidas las mismas, ello sin perjuicio de su posterior incorporación al Informe Anual.

ARTICULO 3º.- Dispónese que a partir del año 2009 la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá presentar en el Informe Anual, junto con las declaraciones juradas referidas en el artículo 1º, copia de todos los certificados de verificación previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 25.551 que se hayan tramitado ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en el período al que corresponde la declaración jurada.

ARTICULO 4º.- Dispónese que la documentación e información a incorporar por AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) al Informe Anual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente deberá contar con un Informe de Auditoría del Auditor Contable de la Concesión. Para este fin la Concesionaria brindará al Auditor el libre acceso a la totalidad de los archivos o expedientes que la Concesionaria debe llevar por cada compra y contratación que realiza de bienes, servicios o locación de obra. El Informe de Auditoría deberá contener, como mínimo, la opinión o el dictamen profesional del Auditor Contable con relación a:

a) los documentos solicitados en el artículo 1º, 2º y 3º,

b) que los documentos presentados en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) son copia fiel de los originales que tuvo ante sí,

c) que examinados los documentos y la documentación respaldatoria pertinente, los mismos concuerdan con lo establecido en la Ley del Compre Trabajo Argentino y su decreto reglamentario,

d) si no concordaran, deberá dejar expuesto los motivos de la divergencia.

El Auditor Contable deberá presentar ante el Ente Regulador, con la debida antelación, una propuesta de procedimiento de auditoría con el que llevará a cabo el Informe de Auditoría.

ARTICULO 5º - Dispónese con carácter transitorio y, hasta tanto sea designado el Auditor Contable de la Concesión por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que la documentación e información a incorporar al Informe Anual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, deberá contar con un Informe de Auditoría del Auditor Contable de la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), cumplimentando los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 6º - Requiérese a la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), la modificación del Manual de Procedimientos de Gestión de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, a los efectos de adecuarlo a esta resolución.

ARTICULO 7º.- Regístrese, notifíquese a AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL. Tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/12/2009 Nº 126130/09 v. 31/12/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 26/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 884-09 la Resolución ERAS Nº 26 de fecha 22/12/09, mediante la cual se modifica el artículo 1º de las Resoluciones ERAS Nº 1/07 y ERAS Nº 15/07, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de las Resoluciones ERAS Nº 1/07 y ERAS Nº 15/07, en los términos del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

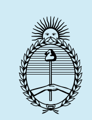
ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/12/2009 Nº 127132/09 v. 31/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAN MARCELO matrícula Nº TUC 310 expediente Nº 1597/09, ASOCIACION MUTUAL 29 DE SETIEMBRE, matrícula Nº 288, exp. 1599/09 "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 29/12/2009 Nº 126274/09 v. 04/01/2010